

Señora

**JUEZ CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS S C  
DEMANDADO: ÁLVARO CUBILLOS SILVA  
RADICADO: 11001400306320190217200

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

**DIEGO FERNANDO LEÓN LEÓN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.881.353 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 233.265 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **ÁLVARO CUBILLOS SILVA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.360.786., de Usme, quien para efectos del presente funge en calidad de demandado; respetuosamente me permito presentar mediante este escrito, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que rechaza de plano la petición de nulidad, de fecha catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023), notificada por estado el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023);

Seguidamente sustentó los presentes recursos, de conformidad con lo señalado en el artículo 318 y siguientes del C.G.P., en los siguientes términos facticos, jurídicos y probatorios a saber:

## I. PETICIONES

1. **Reponer** y como consecuencia **revocar** en su totalidad la presente decisión, para que en su lugar **resuelva** la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias; de conformidad a lo señalado en el artículo 134 del C.G.P.

## II. FORMULACIÓN DE REPAROS CONCRETOS

1. Defecto procedimental absoluto.
2. Defecto factico
3. Defecto material o sustantivo
4. Error inducido
5. Decisión sin motivación
6. Desconocimiento del precedente
7. Violación directa de la Constitución

### III. SUSTENTACIÓN DE LOS REPAROS

#### 1. DEFECTO PROCEDIMENTAL ABSOLUTO

Este se ha originado por cuanto la señora juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido, al momento de resolver la solicitud de nulidad por indebida notificación presentada por el suscrito.

Por lo tanto, es preciso indicar que pese a que la señora Juez “**RECHAZO DE PLANO** la petición de nulidad (...)”, según ella “En virtud de las previsiones de los artículos 130, 134 y 135 del Código General del Proceso, esto **NO** indica que se hayan configurado los presupuestos procedimentales para tal decisión. Por el contrario procederé a demostrar que no se configuraron dichos presupuestos, que como consecuencia la solicitud de nulidad no era objeto de rechazo de plano y por lo tanto la Señora Juez se apartó del procedimiento establecido, el cual conforme al inciso cuarto (4), del artículo 134 del C.G.P., “El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.”.

Seguidamente se procederá a realizar el análisis de los antedichos artículos, con el fin de poder determinar si se cumplieron o no los presupuestos normativos para el rechazo de plano de la petición de nulidad:

##### 1.1. Artículo 130 del C.G.P.:

“ARTÍCULO 130. RECHAZO DE INCIDENTES. El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales.”

- i) **Frente al primer presupuesto de dicho artículo:** “El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código (...)”; **NO** se cumple dicho presupuesto por cuanto la solicitud de nulidad presentada **SI** esta expresamente autorizada en dicha norma, conforme lo señalado en el C.G.P., artículo 133, numeral 8:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, (...)”

- ii) **Frente al segundo presupuesto de dicho artículo:** “(...) y los que se promuevan fuera de término (...)”; **NO** se cumple dicho presupuesto por cuanto la solicitud de nulidad fue presentada en oportunidad y conforme al trámite establecido para ello, de acuerdo con lo señalado en el C.G.P., artículo 134 y siguientes:

“ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

Nótese que el referido artículo faculta alegar la referida nulidad “(...) en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.”. Por lo tanto la señora Juez estaba llamada a resolver “la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.”, de lo cual se abstuvo y por el contrario apartándose del procedimiento normativo, resolvió el “**RECHAZO DE PLANO** la petición de nulidad (...)”.

iii) **Frente al tercer presupuesto de dicho artículo:** “(...) o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. (...)” **NO** se cumple dicho presupuesto por cuanto la solicitud de nulidad no ha incumplido lo dispuesto en dicho artículo:

“ARTÍCULO 128. PRECLUSIÓN DE LOS INCIDENTES. El incidente deberá proponerse con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad.”

Siendo así que el incidente se propuso con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, que previamente no se había propuesto un incidente similar, por el contrario lo que se propuso fue un recurso de reposición contra el mandamiento de pago que dentro de sus pretensiones y excepciones previas que contiene **No** se mencionó una solicitud de nulidad por no haberse practicado en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas. Tal es así que es preciso tener en cuenta que en dicho memorial se solicitaron como excepción previa y pretensiones lo siguiente:

#### “III EXCEPCIONES PREVIAS

1. Ineptitud sustantiva de la demanda. conforme a lo expuesto en el sustento del recurso
2. 2. Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción, conforme a lo expuesto en el sustento del recurso.
3. 3. La alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración, conforme a lo expuesto en el sustento del recurso
4. 4. Excepción genérica.

#### IV. PETICIONES

1. Ineptitud sustantiva de la demanda. conforme a lo expuesto en el sustento del recurso
2. Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción, conforme a lo expuesto en el sustento del recurso.
3. La alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración, conforme a lo expuesto en el sustento del recurso
4. Excepción genérica.”

Siendo así que se reitera que el Recurso de reposición presentado contra el mandamiento de pago y la Solicitud de nulidad por indebida notificación, son dos memoriales totalmente diferentes y con objeto y pretensiones diferentes.

Por lo tanto resulta incongruente e inaplicable al “**RECHAZO DE PLANO** la petición de nulidad (...)” que la señora Juez haya indicado en el Auto objeto del presente recurso que:

“(...) en este asunto, la primera manifestación de la pasiva fue el pasado 23 de febrero, cuando incoo el reparo horizontal contra el mandamiento de pago y auto que decreto cautelas, no obstante, no puso de presente los fundamentos fácticos y jurídicos que vertió en el escrito que antecede con miras a retrotraer el juicio de la referencia.”

iv) **Frente al cuarto y último presupuesto de dicho artículo:** “ (...) También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales.” **NO** se cumple dicho presupuesto por cuanto la solicitud de nulidad presentada **SI** cumple con los requisitos formales fijados en el C.G.P., artículo 135:

“ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.”

En ese entendido es preciso indicar:

- a) Que mi poderdante tiene la legitimación para proponerla porque fue a él en su calidad de demandado determinado al que no se le practicó en legal forma la notificación del mandamiento de pago (C.G.P., artículo 133, numeral 8).
- b) De igual manera como se puede observar en el escrito de solicitud de la nulidad presentado por el suscrito, contiene de manera expresa la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y se aportó o solicitó las pruebas que se pretenden hacer valer.
- c) Mi poderdante no fue quien dio lugar al hecho que origina la nulidad.
- d) Mi poderdante no tuvo la posibilidad de alegarla como excepción previa, dado que para la fecha de presentación del Recurso contra el mandamiento de pago, no era previsible que la señora Juez iba a rechazarlo por extemporáneo, como tampoco se conocía que no había sido notificado en legal forma del mandamiento de pago, y que por ello no pudo ejercer sus actos de defensa en termino en razón al estado avanzado del proceso dentro de los cuales se surtieron actos procesales que por situaciones ajenas al demandado fueron para el inoponibles, situaciones que quedaron evidencias, solo ante lo manifestado por la señora Juez en el Auto del veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023):

“Se rechaza de plano el reparo contra el mandamiento de pago y el auto que decreto medidas cautelares, ambos de fecha 28 de noviembre de 2019, por haberse formulado de manera extemporánea. (...) Con todo se advierte al togado que, incluso para cuando él pidió acceso al expediente por primera vez, el 20 de enero de 2023, ya había cobrado ejecutoria, hace, varios meses, el proveído por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito.

En ese entendido es claro que mi poderdante al no haber sido notificado en legal forma del mandamiento de pago fue víctima de un presunto fraude procesal que indujo al error de la señora Juez a proferir una sentencia en su contra sin que hubiera tenido la posibilidad de ejercer su defensa previo a dicha sentencia, como tampoco tuvo la posibilidad de presentar en tiempo la excepción previa mediante recurso de reposición, pues no tuvo la oportunidad para hacerlo. Solamente hasta que La señora Juez se manifestó en el Auto del veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023) lo correspondiente a la extemporaneidad de la defensa, fue lo que finalmente se evidencio la configuración del presunto fraude procesal del que ha sido victima mi Cliente y por tal motivo y razonablemente es que se presentó la solicitud de nulidad.

## 1.2. Artículo 134 del C.G.P.:

“ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

Se reitera que el presente artículo faculta a mi poderdante para alegar la referida nulidad “(...) en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.”. Por lo tanto la señora Juez estaba llamada a resolver “la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.”, de lo cual se abstuvo y por el contrario apartándose del procedimiento normativo, resolvió el “**RECHAZO DE PLANO** la petición de nulidad (...)”.

### 1.3. Artículo 135 del C.G.P.:

“ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.”

En ese entendido es preciso reiterar:

- a) que mi poderdante tiene la legitimación para proponerla porque fue a él en su calidad de demandado determinado al que no se le practico en legal forma la notificación del mandamiento de pago (C.G.P., artículo 133, numeral 8).
- b) De igual manera como se puede observar en el escrito de solicitud de la nulidad presentado por el suscrito, contiene de manera expresa la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y se aportó o solicitó las pruebas que se pretenden hacer valer.
- c) Mi poderdante no fue quien dio lugar al hecho que origina la nulidad.
- d) Mi poderdante no tuvo la posibilidad de alegarla como excepción previa, dado que precisamente al no haber sido notificado en legal forma no pudo ejercer sus actos de defensa en termino, puesto que como bien lo manifestó la señora Juez en el Auto del veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023):

“Se rechaza de plano el reparo contra el mandamiento de pago y el auto que decreto medidas cautelares, ambos de fecha 28 de noviembre de 2019, por haberse formulado de manera extemporánea. (...) Con todo se advierte al togado que, incluso para cuando él pidió acceso al expediente por primera vez, el 20 de enero de 2023, ya había cobrado ejecutoria, hace, varios meses, el proveído por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito.

En ese entendido es claro que mi poderdante al no haber sido notificado en legal forma del mandamiento de pago fue víctima de un presunto fraude procesal que indujo al error de la señora Juez a proferir una sentencia en su contra sin que hubiera tenido la posibilidad de ejercer su defensa previo a dicha sentencia, como tampoco tuvo la posibilidad de presentar en tiempo la excepción previa mediante recurso de reposición, pues no tuvo la oportunidad para hacerlo. Solamente hasta que La señora Juez se manifestó en el Auto del veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023) lo correspondiente a la extemporaneidad de la defensa, fue lo que finalmente se evidencio la configuración del presunto fraude procesal del que ha sido víctima mi Cliente y por tal motivo y razonablemente es que se presentó la solicitud de nulidad.

Finalmente queda demostrado que **NO** se configuraron los presupuestos procedimentales y normativos para el “**RECHAZO DE PLANO** la petición de nulidad (...)”, por el contrario la Señora Juez se encuentra llamada a resolver “la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.”, de conformidad al Artículo 134 del C.G.P.

## 2. DEFECTO FACTICO

Se presentó cuando la señora Juez sin apoyo probatorio aplicó un supuesto legal para sustentar su decisión de “RECHAZO DE PLANO la petición de nulidad (...)”; puesto que solamente se limitó a enunciar las previsiones de los artículos 130, 134 y 135 del Código General del Proceso, que si bien es cierto pueden ser aplicables para el “RECHAZO DE PLANO la petición de nulidad (...)”, **NO** fueron motivados ni probados, como tampoco acreditados los presupuestos de dichos artículos para tomar tal decisión, siendo su valoración absolutamente equivocada.

## 3. DEFECTO MATERIAL O SUSTANTIVO

Se efectuó cuando la señora Juez tomó su decisión con base en normas inaplicables al caso en concreto, puesto que **NO** demostró la configuración de los presupuestos procedimentales y normativos para el “**RECHAZO DE PLANO** la petición de nulidad (...)”, por el contrario la Señora Juez se encuentra llamada a resolver “la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.”, de conformidad al Artículo 134 del C.G.P.

De igual manera se evidencia una indebida aplicación por parte de la Señora Juez, con respecto al artículo 136, numeral 1 del C.G.P.:

“**ARTÍCULO 136. SANEAMIENTO DE LA NULIDAD.** La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla (...).”

Dado que se manifiesta en el auto objeto del recurso que:

“se configuró uno de los casos en los cuales se considera saneada la eventual falencia, concretamente, el previsto en el numº 1 del canon 136 del Código General del Proceso, según el cual esa depuración ocurre, entre otros eventos, “cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente (...)”.

Situación que es contraria a la realidad, puesto que no es que la solicitud se haya presentado fuera de tiempo, sino que como bien se reitera mi poderdante al no haber sido notificado en legal forma del mandamiento de pago, fue víctima de un presunto fraude procesal que indujo al error de la señora Juez a proferir una sentencia en su contra sin que hubiera tenido la posibilidad de ejercer su defensa previo a dicha sentencia, como tampoco tuvo la posibilidad de presentar en tiempo la excepción previa mediante recurso de reposición, pues no tuvo la oportunidad para hacerlo. Solamente hasta que la señora Juez se manifestó en el Auto del veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023) lo correspondiente a la extemporaneidad de la defensa, fue lo que finalmente acreditó la configuración del presunto fraude procesal del que ha sido víctima mi Cliente y por tal motivo y razonablemente es que se presentó la solicitud de nulidad.

Siendo así que también se evidencia una indebida aplicación de la referida normatividad por parte de la señora Juez, dado que las causales de saneamiento no debieron haber sido valoradas de manera individual sino que de manera conjunta, puesto que para el presente caso no se trataba de verificar el cumplimiento de una de sus causales, sino el de haberlas estudiado todas las cuatro en su integridad, para así determinar si procedía o no el saneamiento de la Nulidad Alegada.

Ahora bien también hay que tener de presente que la nulidad alegada no es objeto de ser saneada, puesto que como bien lo señala el numeral 4 del artículo 136 del C.G.P., **el presunto fraude procesal** deslegitimó el acto procesal sin poder cumplir con su finalidad, como también la referida nulidad violentó el derecho de defensa que le asiste a mi representado, siendo así que la configuración de dichos presupuestos hacen insanable la nulidad alegada de la que trata el C.G.P., artículo 133, numeral 8.

## 4. ERROR INDUCIDO

Tal cual como se acreditó en la solicitud de nulidad por indebida notificación, se demostró que él, el (la) apoderado (a) del demandante, indujo en un error al Juzgado, lo cual lo condujo a que tomará

una decisión que afecto derechos fundamentales del demandado **ÁLVARO CUBILLOS SILVA**, como lo es el debido proceso; tal es así que se encuentra debidamente acreditado que **NO** fue practicado en legal forma la notificación del auto que libra mandamiento de pago a mi representado; dado que el demandante adelantó las actuaciones procesales de notificación al correo electrónico “stevenz67216@gmail.com”, del cual, **NO** es titular el demandado **ÁLVARO CUBILLOS SILVA**, como **TAMPOCO AUTORIZÓ** ser notificado a dicho correo; por lo tanto en dicha solicitud de nulidad se solicitaron el decreto y practica de pruebas, que acreditan dicha situación.

De igual manera es oportuno informar al Despacho que de manera oficiosa mi representado solicitó mediante derecho de petición a la Alcaldía Local de San Cristóbal, copia de la queja con radicado No. 20225410028592, quejoso “**MARIO STEVEN ZAMBRANO CORREDOR**”, con el fin de obtener y poder corroborar los datos del titular del correo electrónico [stevenz67216@gmail.com](mailto:stevenz67216@gmail.com); del cual se obtuvo una respuesta favorable la cual se aporta junto con el presente escrito, donde se puede corroborar que el titular de dicha dirección electrónica es **MARIO STEVEN ZAMBRANO CORREDOR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.023.903.620, persona diferente a mi poderdante. Esta es una situación fáctica y probatoria que corrobora la comisión del presunto delito de fraude procesal por parte de la abogada del demandante.

Por lo tanto el despacho no puede desconocer dicha situación, y esta llamado a adelantar todas las actuaciones que sean necesarias frente a la comisión del presunto delito, del cual ha resultado afectado y víctima mi poderdante, siendo así, que no se cumplen los presupuestos de los que trata el artículo 136 del C.G.P., para sanear la nulidad que se presentó por la comisión del presunto delito de fraude procesal.

## 5. DECISIÓN SIN MOTIVACIÓN

Implica el incumplimiento por parte de la Señora Juez del deber de dar cuenta de los fundamentos facticos y jurídicos de su decisión de “**RECHAZO DE PLANO** la petición de nulidad (...)”, puesto que en el auto objeto del presente recurso, el Despacho omitió un desarrollo y sustentó claro y concreto de lo que motiva su decisión.

## 6. DESCONOCIMIENTO DEL PRECEDENTE

En relación con el presente caso, el “**RECHAZO DE PLANO** la petición de nulidad (...)”, por parte de la señora Juez, desconoce precedentes como el pronunciado por la Corte Constitucional en la sentencia C-537 de 2016, en donde se señaló:

“(...) si el proceso fue irregular y se desconocieron garantías, existirá un vicio que conducirá a la nulidad de la actuación desarrollada. El mantenimiento de la validez de lo actuado se explica además por el carácter instrumental de las formas procesales (del que se deriva la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal), el que explica que la nulidad procesal solamente se declarará luego de determinar el efecto que produjo la irregularidad frente a los resultados del proceso o frente a las garantías de los justiciables.”

### “3. El legislador determina el régimen jurídico de las nulidades procesales

22. La competencia, entendida como vinculación positiva y vinculación negativa del juez para el ejercicio de sus poderes, es un elemento de la validez de las decisiones que adopta, en el contexto de un Estado de Derecho. La manera de garantizar el sometimiento efectivo de éste al ordenamiento jurídico es a través de la declaratoria de nulidad de las decisiones adoptadas sin competencia<sup>564</sup>. Ahora bien, la garantía del respeto de las formas propias de cada juicio no podría determinar que cualquier irregularidad procesal conduzca necesariamente a la nulidad de lo actuado, lo que contrariaría el carácter instrumental de las formas procesales<sup>571</sup>, cuyo fundamento constitucional se encuentra en el deber de dar prevalencia al derecho sustancial sobre el procesal (artículo 228 de la Constitución Política). Este deber de prevalencia sustancial, acompañado del derecho al juez natural, son instrumentos del derecho fundamental de acceso a la justicia<sup>581</sup>. Es entonces al legislador a quien le compete, en desarrollo del artículo 29 de la Constitución Política, determinar “*las formas propias de cada juicio*” y, en desarrollo de esta función, determinar las irregularidades que generan nulidad para garantizar la vigencia de las garantías del debido proceso. Es sólo por excepción que la Constitución Política toma directamente una decisión en la materia, cuando el inciso

final del artículo 29 dispone que: “*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso*”. En este sentido, esta Corte ha reconocido que “**corresponde al legislador dentro de su facultad discrecional, aunque con arreglo a criterios objetivos, razonables y racionales, desarrollar a través de las correspondientes fórmulas normativas las formas o actos procesales que deben ser cumplidos para asegurar su vigencia y respeto. En tal virtud, la regulación del régimen de las nulidades, es un asunto que atañe en principio al legislador, el cual puede señalar, con arreglo a dichos criterios y obedeciendo al principio de la proporcionalidad normativa, las causales o motivos que generan nulidad, a efecto de garantizar la regularidad de las actuaciones procesales y consecuentemente el debido proceso”<sup>651</sup>. Así, en ejercicio de esta competencia normativa, tanto el CPC (artículo 140), derogado, como el CGP (artículo 133), vigente, determinan las causales de nulidad procesal, cuyo carácter taxativo fue declarado constitucional por esta Corte<sup>661</sup>. En este mismo sentido, también hace parte del margen de configuración normativa del legislador en la materia, la determinación de las hipótesis en las que el vicio puede ser subsanado o convalidado y las que no<sup>661</sup>, así como la precisión de las consecuencias que la nulidad procesal acarrea. Esto quiere decir que el legislador establece, por esta vía, una gradación de la importancia concreta de las formas procesales para determinar (i) los defectos procesales que generan nulidad y los que no; (ii) el carácter saneable o insaneable de determinado vicio procesal<sup>662</sup>; y (iii) las consecuencias de la declaratoria de nulidad procesal. Se trata de decisiones que hacen parte de la competencia del Congreso de la República para diseñar los procesos judiciales<sup>663</sup> y, de esta manera, establecer el proceso como uno de los instrumentos esenciales para la eficacia del derecho fundamental de acceso a la justicia<sup>664</sup> y para la realización de la justicia<sup>665</sup> y la igualdad materiales<sup>666</sup>.”**

## 7. VIOLACIÓN DIRECTA DE LA CONSTITUCIÓN

Se ha estructurado cuando la Señora Juez adopto una decisión que desconoce, de forma específica, postulados de la Carta Política. como es **el derecho fundamental al debido proceso**, el cual se le vulnero a mi representada al habersele notificado ilegalmente el mandamiento de pago, por ello no permitírsele ejercer su defensa en los términos fijados en la Ley, siendo así mi representado víctima de un presunto fraude procesal que indujo al error de la señora Juez a proferir una sentencia en su contra sin que hubiera tenido la posibilidad de ejercer su defensa previo a dicha sentencia.

### IV. MEDIOS DE PRUEBA

#### 1. Documentales que obran en el expediente:

- 1.1. “Cuaderno 1”, “(28) 2019-02172 RESUELVE RECURSO”, pág. 1 al 2 del expediente digitalizado.
- 1.2. “Cuaderno 1”, “(32) 2019-02172 Rechaza Plano”, pág. 1 al 2 del expediente digitalizado.

#### 2. Documentales que se aportan junto con el presente escrito

- 2.1. Correo electrónico de fecha 27 de marzo de 2023, con asunto “Derecho de petición solicitando información”, mediante el cual se envió Derecho de petición a la Alcaldía Local de San Cristóbal.
- 2.2. Derecho de petición presentado el día 27 de marzo de 2023, dirigido a la Alcaldía Local de San Cristóbal.
- 2.3. Correo electrónico de fecha 27 de marzo de 2023, con asunto “Respuesta de Numero de Radicado de su solicitud Alcaldía Local San Cristóbal” mediante el cual se asignó el número de radicado 20235410033182 al derecho de petición presentado.
- 2.4. Correo electrónico de fecha 18 de abril de 2023, con asunto “Respuesta a solicitud de copias (Expediente 2022544490100200E) Referencia: 2023-541-003318-2, mediante el cual la Alcaldía Local de San Cristóbal., dio respuesta al derecho de petición presentado.

- 2.5. Respuesta al Derecho de petición y sus anexos por parte de la Alcaldía Local de San Cristóbal, bajo el radicado 20235440254561.

## V. ANEXOS

1. Los relacionadas en el numeral 2 del capítulo de medios de prueba.

De la señora juez,

Atentamente.



**DIEGO FERNANDO LEON LEON**

C.C. No. 80.881.353 de Bogotá

TP 233.265 del C.S.J.

Apoderado

diegofleon@gmail.com

## Derecho de Petición solicitando información.

alvaro cubillos silva <acs-63@outlook.com>

Lun 27/03/2023 12:24 PM

Para: cdi.scrisobal@gobiernobogota.gov.co <cdi.scrisobal@gobiernobogota.gov.co>

Cco: Alvaro Cubillos <alvarocubillosutl@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (325 KB)

FFDP. Alcaldía Local de San Cristóbal.docx (4) (1).pdf;

Buen día,

Conforme a las indicaciones que me fueron entregadas el día de hoy, 27 de marzo de 2023, en las instalaciones de la Alcaldía Local de San Cristóbal, remito el siguiente Derecho de Petición para que sea tramitado conforme a la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

**Álvaro Cubillos Silva**

C.C. 80.360.786 de Usme.

**Bogotá D.C., marzo de 2023**

**Respetado alcalde**

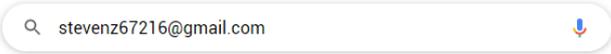
**JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO**  
**Representante Legal o quien haga sus veces.**  
**Alcaldía Local de San Cristóbal**

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN SOLICITANDO INFORMACIÓN**

**ALVARO CUBILLOS SILVA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.360.786** expedida en Usme, Cundinamarca en virtud de lo contenido en el artículo 23 de la Constitución Política y en la Ley 1755 de 2015, presentó el siguiente derecho de petición con fundamento en los siguientes hechos.

### **HECHOS**

1. Que en Proceso Ejecutivo No. 110014003063201902172 tramitado por el Juzgado 63 (hoy 45) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. con jueza de conocimiento dra. **PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO**, se indicó como correo electrónico de notificación del demandado el e-mail [stevenz67216@gmail.com](mailto:stevenz67216@gmail.com).
2. Que una vez indagado en la plataforma google el correo electrónico “[stevenz67216@gmail.com](mailto:stevenz67216@gmail.com)” se obtuvo el siguiente resultado:



**Imágen 1.**



**Imágen 2.**

- Que del resultado obtenido, queda claro que el correo electrónico [stevenz67216@gmail.com](mailto:stevenz67216@gmail.com) pertenece al ciudadano **MARIO STEVEN ZAMBRANO CORREDOR** pues tal como se encuentra descrito en oficio con Radicado No. 20225440245421 del 16 de marzo de 2022 expedido por la Alcaldía Local de San Cristóbal, la dirección de notificación para la queja impuesta fue [stevenz67216@gmail.com](mailto:stevenz67216@gmail.com).



Al contestar por favor cite estos datos:  
 Radicado No. 20225440245421  
 Fecha: 16-03-2022  
**\*20225440245421\***

Página 1 de 2

Imágen 3.

Bogotá, D.C.

Dependencia 544

Señor  
**CIUDADANO (QUEJOSO)/INTERESADO**  
 Ciudad

Referencia: Proceso Policivo ante las Inspecciones de Policía.  
 Asunto: Información Reparto de Proceso acta N 22-L4-001193

Reciba un cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia me permito informarle que, su solicitud de intervención de las autoridades de policía, por reparto realizado el día 16/03/2022 y numero de acta N 22-L4-001193 a través del aplicativo ARCO fue asignado a las inspecciones de Policía que seguidamente se detallan para su trámite, para mejor ilustración se relaciona el número de expediente asignado e inspección de conocimiento de acuerdo con los datos relacionados en el radicado Orfeo de entrada, así tenemos:

ITEM	RADICADO QUEJA	NO. EXPEDIENTE	QUEJOSO	DIRECCIÓN NOTIFICACION	INSPECCIO N
1	20225410028592	2022544490100200E	MARIO STEVEN ZAMBRANO CORREDOR	STEVENZ67216@GMAIL.COM	4B

Imágen 4.

- Que con lo anterior, resalta por evidente que el señor **MARIO STEVEN ZAMBRANO CORREDOR** presentó queja mediante Radicado No. 20225410028592 ante la Alcaldía Local de San Cristóbal de la cual se creó el expediente No. 2022544490100200E que se encuentra en la Inspección de Policía 4b de dicha localidad.
- Que la dirección de correo electrónico del señor **MARIO STEVEN ZAMBRANO CORREDOR** [stevenz67216@gmail.com](mailto:stevenz67216@gmail.com) fue presentada por la demandante en el Proceso Ejecutivo No. 110014003063201902172 tramitado por el Juzgado 63 (hoy

45) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. como la dirección de notificación del suscrito, señor **ÁLVARO CUBILLOS SILVA**.

6. En consecuencia, y debido al error procesal existió indebida notificación en el proceso ejecutivo para lo que se hace imperante determinar el titular del correo electrónico [stevenc67216@gmail.com](mailto:stevenc67216@gmail.com).

## PETICIÓN

En virtud a los hechos antes referidos, solicito de manera respetuosa y con carácter urgente lo siguiente:

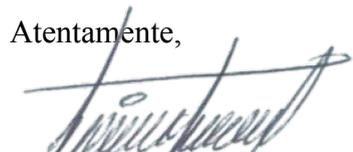
1. Dar respuesta al presente derecho de petición en los términos de la Ley 1755 de 2015.
2. Remitir al Juzgado 45 (hoy 63) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. con jueza de conocimiento dra. **PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO** copia de los siguientes radicados para que sean aportados al Expediente con proceso No 110014003063201902172:
  - a. Oficio No. 20225440245421 del 16 de marzo de 2022
  - b. Queja con radicado No. 20225410028592
  - c. Expediente No. 2022544490100200E
3. Señale cuales son los datos de identificación y de notificación del señor **MARIO STEVEN ZAMBRANO CORREDOR** en los siguientes documentos:
  - a. Oficio No. 20225440245421 del 16 de marzo de 2022
  - b. Queja con radicado No. 20225410028592
  - c. Expediente No. 2022544490100200E
4. Remitir copia del presente derecho de petición y de la respuesta al Juzgado 63 (hoy 45) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. con jueza de conocimiento dra. **PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO** para que sean aportados al Expediente con proceso No 110014003063201902172.
5. En caso de negarse a entregar dicha información, señalar los argumentos de hecho y de derecho bajo los cuales sustenta su negativa, señalando también:
  - a. Las normas bajo las cuales fundamenta su negación al acceso de la información.
6. En función de la necesidad, y en caso de existir información que considere no puede aportar, solicito la copia de los documentos solicitados con las debidas tachas en la información que considera no puede ser entregada.
7. En caso de negar la entrega de la información, indique expresamente y paso a paso cual es el mecanismo jurídico que se debe activar para que sea posible la entrega de la información.

## NOTIFICACIONES

Para efectos de respuesta y trámite de este Derecho de Petición, cualquier tipo de comunicación la recibiré en:

1. **La dirección:** Calle 24 sur # 11 - 77 Barrio San José Sur, Bogotá D.C.
2. **El teléfono:** 3112503482 y
3. **El correo electrónico:** acs-63@outlook.com

Atentamente,



**ALVARO CUBILLOS SILVA**

**C.C No** 80.360.786 de Usme

**Correo:** acs-63@outlook.com

**Teléfono:** 3112503482

**Dirección:** Cll 24 sur # 11-77 Barrio San José Sur.

REF: Respuesta De Numero de Radicado de su solicitud Alcaldía Local San Cristóbal

CDI SanCristobal <cdi.scrisobal@gobiernobogota.gov.co>

Lun 27/03/2023 12:37 PM

Para: alvaro cubillos silva <acs-63@outlook.com>

Buen día,

La presente es para informar que su solicitud quedo bajo el radicado **N° 20235410033182 de** la Alcaldía Local de San Cristóbal.

**Agradezco toda petición sea vía correo institucional cdi.scrisobal@gobiernobogota.gov.co (correo institucional asignado para radicación de PQRS ) y solo en horario laboral de 7 AM a 4:00 PM de lunes a viernes, en este lapso de tiempo se atenderán sus solicitudes esto para no generar traumatismos.**

Esta es una herramienta informativa a su solicitud, favor **NO** responder este correo.

Si necesita ampliar información sobre su tramite por favor consultarlo a través del siguiente link:

[http://app.gobiernobogota.gov.co/ventanilla\\_virtual/consulta](http://app.gobiernobogota.gov.co/ventanilla_virtual/consulta)

Cordialmente

**C.D.I Alcaldía local de San Cristóbal.**



De: alvaro cubillos silva <acs-63@outlook.com>

Enviado: lunes, 27 de marzo de 2023 12:24 p. m.

**Para:** CDI SanCristobal <cdi.scrisobal@gobiernobogota.gov.co>

**Asunto:** Derecho de Petición solicitando información.

Buen día,

Conforme a las indicaciones que me fueron entregadas el día de hoy, 27 de marzo de 2023, en las instalaciones de la Alcaldía Local de San Cristóbal, remito el siguiente Derecho de Petición para que sea tramitado conforme a la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

**Álvaro Cubillos Silva**

C.C. 80.360.786 de Usme.

---



CDI SanCristobal

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

**Tel: (571) 3820660 - 3387000**

[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)



---

 No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

**Asunto: Respuesta a solicitud de copias ( Expediente 2022544490100200E ) Referencia: 2023-541-003318-2**

Control San Cristobal <control.scrisobal@gobiernobogota.gov.co>

Mar 18/04/2023 12:03 AM

Para: acs-63@outlook.com <acs-63@outlook.com>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

20235440254561.pdf; 120235440254561\_00003.pdf; 120235440254561\_00002.pdf;

Buen día,

**Agradecemos toda Petición de Entes De Control sea vía correo Institucional: control.scrisobal@gobiernobogota.gov.co**

**Para cualquier inquietud, petición o envío de información por parte de ciudadanía, tercero o entidad por favor escribir al correo destinado para recepción de PQRS**

**cdi.scrisobal@gobiernobogota.gov.co**

**Solo en horario laboral de 7 AM a 4:30 PM de lunes a viernes, en este lapso de tiempo se atenderán sus solicitudes esto para no generar traumatismos.**

Si necesita ampliar información sobre su tramite por favor consultarlo a través del siguiente link:

[http://app.gobiernobogota.gov.co/ventanilla\\_virtual/consulta](http://app.gobiernobogota.gov.co/ventanilla_virtual/consulta)

Esta es una herramienta informativa a su solicitud, favor **NO** responder este correo.

Cordialmente

**C.D.I Alcaldía local de San Cristóbal.**



Control San Cristobal

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)



 No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente



Bogotá, D.C.

(544)

Señor

ALVARO CUBILLOS SILVA

[Acs-63@outlook.com](mailto:Acs-63@outlook.com)

**Datos Notificación**

Nombres/Apellidos: \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

Fecha y Hora: \_\_\_\_\_

**Nota:** Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

**Asunto:** Respuesta a solicitud de copias ( Expediente 2022544490100200E )

**Referencia:** 2023-541-003318-2

Buenos días,

De manera atenta me permito informarle que la totalidad de su petición orbita en la solicitud de copias de piezas procesales dentro del expediente 2022544490100200E. En primera medida me permito informarle que el expediente de la referencia ya se encuentra fallado y archivado de acuerdo a audiencia pública de fecha 9 de diciembre de 2022 llevada a cabo de acuerdo al artículo 223 ° de la Ley 1801 de 2016.

Por otro lado, siendo que la petición emana de usted y no de la autoridad Judicial referenciada, se remitirá copia junto con este memorial de la documentación que reposa dentro del expediente 2022544490100200E, quedando usted en libertad de aportar o no lo acá solicitado al Juzgado 45 (hoy 63) de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, así mismo se le remite copia del oficio No. 20225440245421 por el medio del cual se relaciona el reparto realizado el 16 de marzo de 2022.

Con el envío del expediente en formato PDF y del oficio 20225440245421 se contesta la totalidad de su petición de acuerdo a las previsiones arriba realizadas.

Cordial saludo,



JUAN CARLOS GUARIN FERRER

Inspección 4B Local de Policía

[Juan.guarin@gobiernobogota.gov.co](mailto:Juan.guarin@gobiernobogota.gov.co)

Anexos: expediente 2022544490100200E y oficio 20225440245421 en formato PDF

Copia: Solo si aplica

Proyectó:

Revisó y Aprobó:

**EXP-2022544490100200E**



**SECRETARIA DE GOBIERNO**  
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL LOCALIDAD CUARTA

**INSPECCIÓN 4"B" DE POLICÍA**

**RADICADO ORFEO: 2022-541-002859-2**

**No. CASO ARCO: 9505053**

**CONTRAVENTOR:** ALEJANDRINA CORTEZ  
CALLE 38 F SUR No. 0-53 ESTE

**ASUNTO:** CONTRAVENCION: URBANISMO - OBRAS Art.135.23 Ley 1801/16  
COMPORTMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANISTICA  
(Reparar los daños, averías o perjuicios causados a los  
bienes colindantes o cercanos)

**QUERELLANTE:** DE OFICIO-(STEVEN ZAMBRANO CORREDOR). CEL- 3127415506  
CALLE 36 F SUR No. 0-45 ESTE steverz67216@gmail.com

**NUMERO DE EXPEDIENTE:** 2022544490100200E **RAD.ORFEO No.** 2022-541-002859-2

**HOY** 06 **del Mes de** SEPTIEMBRE **DE** 2022

CALLE 31 C SUR No. 3-67 ESTE—BARPIO BELLO HORIZONTE  
Información línea 195 - [www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)



2022544490100200E

544

Bogota D.C.

135.4

se reasigna riesgos. 4B

Alcaldía Local de San Cristobal

R No. 2022-541-002859-2



022-03-14 14:36 - Folios: 1 Anexos: 1

Destino: Area de Gestion Policia

emD: MARIO STEVEN ZAMBRANO COR



Señores

ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

Inspecciones de Policia (Reparto)

Ciudad

ASUNTO:

Peticion de querrela

QUEJOSO:

Steven Zambrano Corredor

C.C.

1023903620

DIRECCION:

Cl 36 F sur 045 este

CORREO ELECTRONICO:

Steven Z 67216@gmail.com

TELEFONO:

3142943237

En mi calidad de afectado me permito presentar queja y/o querrela, en contra de:

PRESUNTO CONTRAVENTOR:

Alexandrina Cortez

DIRECCION:

Calle 36 F sur 053 E

TELEFONO:

3129415506

Para que por favor intervenga frente a los hechos que seguidamente expongo:

FECHA DE LOS HECHOS:

31 enero 2022

DIRECCION DE LOS HECHOS:

Calle 36 F sur 045 E

NARRACION DE LOS HECHOS:

la construccion aldaña se encuentra demasiado fracturada lo cual en algun momento puede colapsar por lo tanto pongo en conocimiento de las autoridades competentes para evitar a futuro inconvenientes o tutelas en mi contra como propietario del inmueble vecino

Solicito se tenga como tales y/o practiquen las siguientes PRUEBAS:

tengo fotos y videos de las fracturas de la estructura aldaña

PRETENSIONES:

Solicito al Señor Inspector ordenar:

presencia de las autoridades competentes y el arquitecto encargado del tema en la zona

Del Señor Inspector, Atentamente:

Steven Zambrano

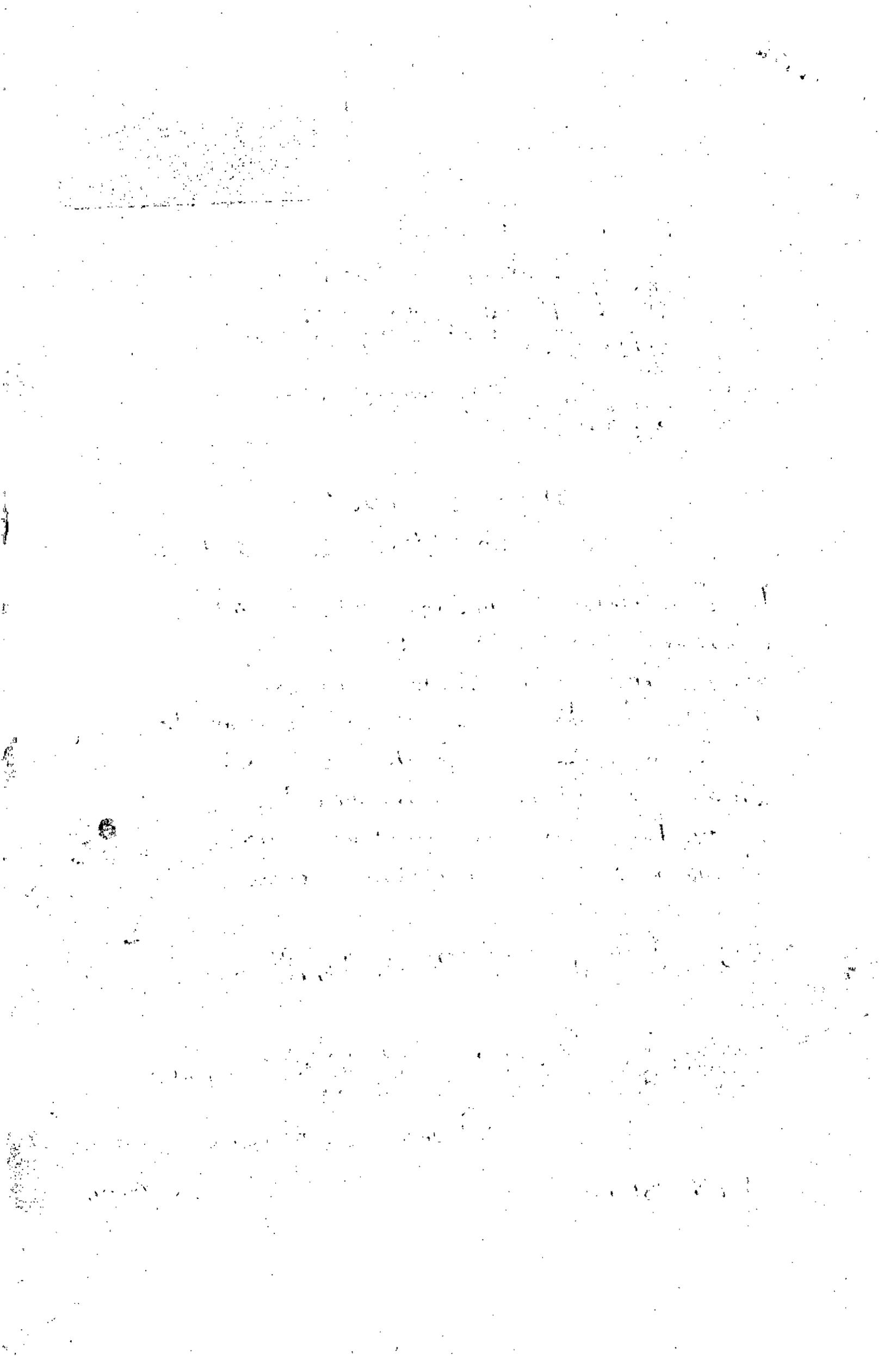
C.C.

1023903620

Marzo 17/2022

LR# 1193

06 SEP 2022



**SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL  
INSPECCIÓN 4B LOCAL DE POLICÍA**

Bogotá D.C., doce (12) de Agosto del año Dos Mil Veintidós (2022).

**Expediente:** 2022544490100200E  
**Numero De Radicado:** 20225410028592  
**Asunto:** Infracción Urbanística art. 135.23  
**Querellante:** STEVEN ZAMBRANO CORREDOR  
**Querellado:** ALEJANDRINA CORTES  
**Dirección Hechos:** Calle 36 F Sur No. 0 - 53 Este

Visto el contenido del escrito, en el cual se denuncia una presunta infracción urbanística, por parte de ALEJANDRINA CORTES en el predio ubicado en la **Calle 36 F Sur No. 0 - 53 Este, COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA**, conducta enmarcada en el Numeral 23 del Artículo 135° de la ley 1801 de 2016, este despacho **AVOCA CONOCIMIENTO** y de conformidad con el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, procede a señalar el **nueve (09) de diciembre del 2022 a las 11:00 AM**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública en este Despacho, con la presencia de las partes las cuales, deberán aportar los elementos probatorios, y demás documentos que quieran hacer valer dentro de este proceso. Disponiendo a través de Secretaría:

1. Avocar conocimiento de la presente querrela, la que se adelanta de conformidad a lo señalado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
2. De conformidad con lo indicado en el artículo 135 numeral 23 en concordancia con el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, se ordena llevar a cabo visita por parte del funcionario de apoyo a la inspección arquitecto y/o ingeniero adscrito a este despacho, para que se indique si existe infracción urbanística, de acuerdo con lo indicado en el escrito, certificando los presuntos hechos constitutivos de infracción urbanística.
3. Se ordena enviar las correspondientes comunicaciones a las partes y dentro de la misma se debe informar que para el día de la audiencia deben aportar todos los elementos probatorios que pretendan hacer valer para el esclarecimiento de los hechos.
4. Comuníquese la apertura del proceso al Ministerio Público.
5. Líbrense las respectivas comunicaciones.

**COMUNIQUESE CITESE Y CÚMPLASE,**

El Inspector,



**JUAN CARLOS GUARÍN FERRER**  
Inspector AB Local de Policía

Elaboró:





SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Fecha: 13/08/2022  
Radicado No.

20225440630301

BOGOTÁ, D.C.

Señor(a)  
**MARIO STEVEN ZAMBRANO CORREDOR**  
QUERELLANTE  
CL 36 F SUR # 0 - 45 ESTE  
Ciudad

<b>Asunto:</b>	Citación Audiencia Pública
<b>Referencia:</b>	Expediente/Comparendo No. 2022544490100200E –
<b>Comportamiento:</b>	135.4. A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

Por medio de la presente, me permito citarlo (a) para llevar a cabo la correspondiente Audiencia Pública de conformidad con el Artículo 223. Trámite de Proceso Verbal Abreviado, del Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016):

<b>Fecha y Hora:</b>	9/12/2022 11:00:00 a.m.
<b>Lugar:</b>	Inspección 4B
<b>Dirección:</b>	Calle 31 C Sur No. 3 - 67 Este

En la audiencia se escucharán sus argumentos, podrá solicitar y controvertir las pruebas, y se advierte al citado que en caso de no presentarse, debe justificarlo, en cumplimiento a la sentencia 349 - 2017 dentro de los 3 días siguientes a la audiencia, en garantía del debido proceso que enmarca el derecho de defensa.

Cordialmente,

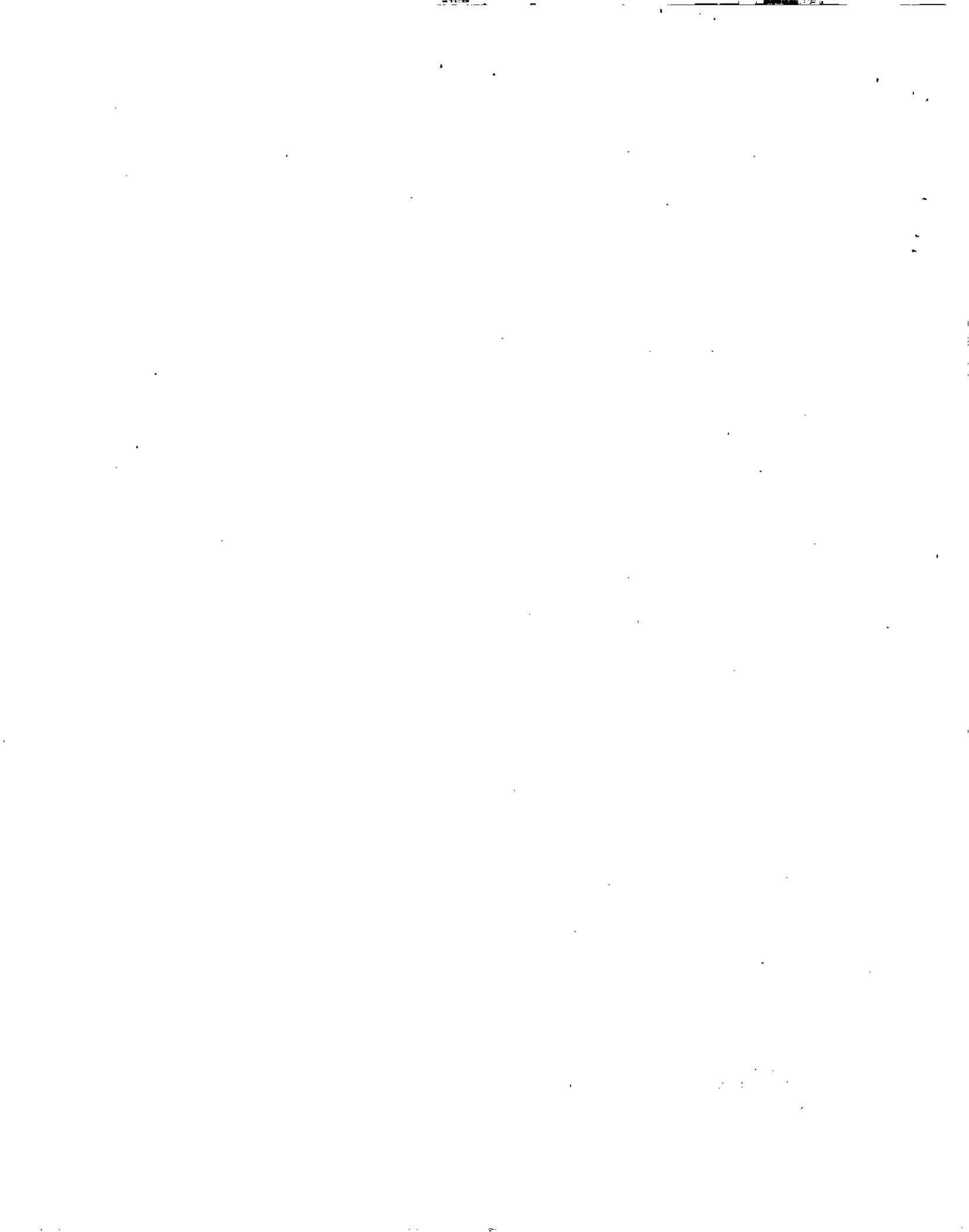
**Juan Carlos Guarín Ferrer**  
Inspección 4B de Policía de la Localidad San Cristóbal

Proyectó: Juan Carlos Guarín Ferrer

Alcaldía Local de San Cristóbal  
Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur  
Código Postal: 110421  
Tel. 3636740 - 3636741  
Información Línea 195  
[www.sancristobal.gov.co](http://www.sancristobal.gov.co)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



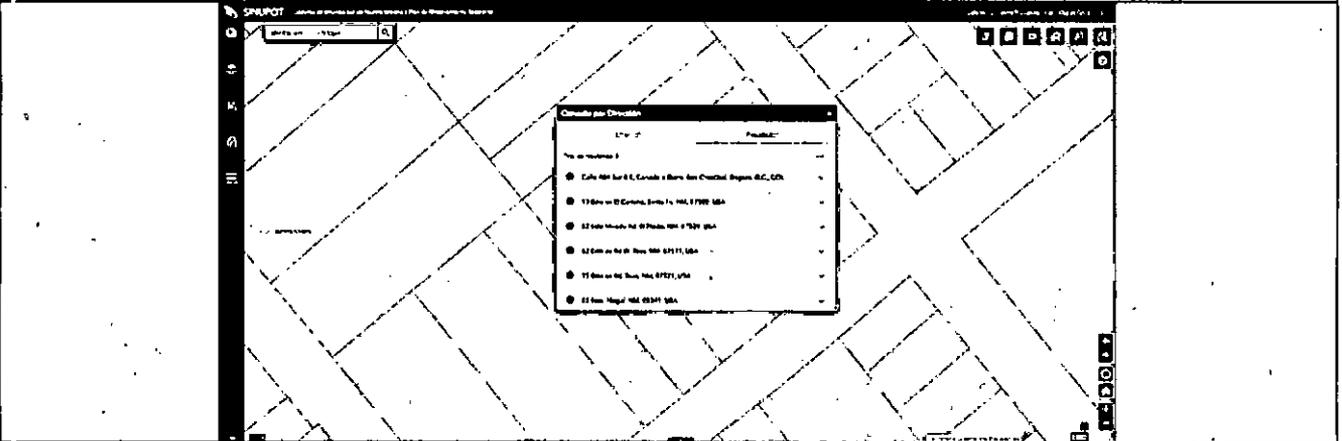
ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

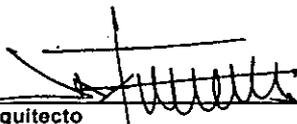
Formato técnico de visita y/o verificación- control urbanístico			INFORME TÉCNICO IT -2022		
<b>DATOS GENERALES</b>					
FECHA DE VISITA	02 DE DICIEMBRE DE 2022		Nº PRELIMINAR	20225410028592	
OBJETO DE LA VISITA	VERIFICAR SI EXISTEN COMPORTAMIENTOS QUE AFECTEN LA INTEGRIDAD URBANISTICA		Nº ACTUACIÓN ADMINIST.	2022544490100200E	
DIRECCION DEL INMUEBLE	CALLE 38 F SUR 0-53 ESTE		CHIP	_____	
NOMBRE DE LA PERSONA QUE ATIENDE	_____		Nº IDENTIFICACION	_____	
NOMBRE DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE	_____		Nº IDENTIFICACION	_____	
DIRECCION DE NOTIFICACION	_____		TELEFONO	_____	
<b>ASPECTOS TÉCNICOS</b>					
<b>VERIFICACION DOCUMENTAL</b>					
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	_____		LICENCIA Nº	_____	
FECHA DE EJECUTORIA	_____		FECHA DE VIGENCIA	_____	
LICENCIA DE URBANISMO	_____		RESOLUCION Nº	_____	
FECHA DE EJECUTORIA	_____		FECHA DE VIGENCIA	_____	
<b>ANALISIS DE LA LICENCIA APORTADA</b>					
N/A					
<b>CONSULTA NORMA URBANA</b>					
U.P.Z.	_____	TRATAMIENTO / MODALIDAD	_____	SECTOR	X _____
BARRIO CATASTRAL	_____	ÁREA DE ACTIVIDAD	_____	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	X SI_ NO X
<b>EDIFICABILIDAD DEL PREDIO</b>					
N/A					
<b>ESTADO ACTUAL DE LA CONSTRUCCIÓN</b>					
¿ES OBRA EN CONSTRUCCIÓN?	_____		ANTEJARDÍN	_____	
¿ES REPARACIÓN LOCATIVA? (Artículo 10 del Decreto 1469 de 2010)	_____			_____	
TIEMPO ESTIMADO DE LAS OBRAS (VETUSTEZ DE CADA OBRA)	_____		AISLAMIENTO POSTERIOR	_____	
INICIO DE LAS OBRAS	-----				
USOS	-----		VOLADIZO	-----	
ALTURA EN PISOS	_____		SÓTANO Y/O SEMISÓTANO	-----	
<b>OBSERVACIONES</b>					
SE REALIZA VISITA DE VERIFICACION AL PREDIO DENUNCIADO COMO CALLE 38 F SUR 0-53 ESTE; CON EL FIN DE CONSTATAR LOS HECHOS DENUNCIADOS MEDIANTE RADICADO ORFECO 20225410028592					



AL RESPECTO EN SITIO NO SE HALLA LA DIRECCION CONSIGNADA, ASÍ MISMO, VERIFICADO EL APLICATIVO SISTEMA DE NORMA URBANA PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (SINUPOT), SE CONSIGNA: *EL SISTEMA NO ENCONTRÓ ESTA DIRECCIÓN, RAZÓN POR LA CUAL NO ES POSIBLE ESTABLECER QUE EXISTAN COMPORTAMIENTOS QUE AFECTEN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.*

**LOCALIZACION**



ÁREA EN CONTRAVENCIÓN (M2)	X	ÁREA LEGALIZABLE (M2)	X
		ÁREA NO LEGALIZABLE (M2)	X
TIPO DE INFRACCIÓN	NO ES POSIBLE ESTABLECER INFRACCION O COMPORTAMIENTOS QUE AFECTEN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA .		
¿HAY OCUPACION DE ESPACIO PÚBLICO?	SI NO	¿SE DEJÓ CITACIÓN?	SI_ NO X
ELABORADO POR	RECIBIDO POR:	NOTA	
 Arquitecto Mauricio Cepeda – Inspección 4B			

INSPECCION CUARTA B LOCAL DE POLICÍA

ACTA AUDIENCIA PUBLICA	
Tipo de diligencia o audiencia	Audiencia pública artículo 223 ley 1801 de 2016
Lugar donde se realiza la audiencia	Despacho (Inspección 4B)
Número de expediente	2022544490100200E
Clase de proceso	Art. 77.4
Quejoso	MARIO STEVEN ZAMBRANO CORREDOR
Presunto infractor	ALEJANDRINA CORTES BENAVIDES
Dirección Hechos	CALLE 36 F SUR N° 0 - 45 ESTE
Hora	11:00 a.m
Fecha	Bogotá D.C., 9 de Diciembre de 2022

En Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós (2.022), siendo el día y la hora señalados en auto anterior en el recinto del Despacho, el suscrito **INSPECTOR 4 "B" LOCAL DE POLICÍA**, Se da inicio de la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, declarándola abierta. Se deja constancia que se presenta la parte querellante el señor **MARIO STEVEN ZAMBRANO CORREDOR** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.023.903.620 de Bogotá, con número telefónico N° 3016926533, correo electrónico [stevenz67216@gmail.com](mailto:stevenz67216@gmail.com), por otra parte se hace presente la parte querellada la señora **ALEJANDRINA CORTES BENAVIDES** identificada con cedula de ciudadanía N° 51.580.091 de Bogotá, con número telefónico N° 3127415506 correo electrónico [alejandrina.cortes@gmail.com](mailto:alejandrina.cortes@gmail.com).

La presente audiencia se llevó a cabo de manera virtual de acuerdo con el Código General del Proceso. Artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. resolución 426 de 2020.

ACTA DE CONCILIACIÓN

**Términos de la conciliación**

La señora **ALEJANDRINA CORTES BENAVIDES** identificada con cedula de ciudadanía N° 51.580.091 de Bogotá, y el señor **MARIO STEVEN ZAMBRANO CORREDOR** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.023.903.620 de Bogotá, llegan a un acuerdo conciliatorio, consistente en que la querellada se compromete a que como plazo máximo 15 de febrero de 2023, desmontará el muro que amenaza ruina y que está por caerse ubicada en el inmueble Calle 36 F Sur No. 0 - 53 Este, esto para evitar un daño a cualquier bien inmueble o a la integridad física de alguna persona.

Se deja constancia que el presente acuerdo conciliatorio trae consigo el cumplimiento de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, las cuales son de OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, advirtiendo a las partes que la presente hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo para lo cual se les hace entrega de la primera copia del acta, conforme a lo previsto en el Artículo 232 de la Ley 1801 de 2016. Cualquier incumplimiento de este acuerdo, podrá ser puesto en conocimiento al reparto de las inspecciones para su ejecución de acuerdo al artículo 77° de la Ley 2220 de 2022.

Conforme a lo expuesto con antelación, este Inspector de Policía 4B Local dispone:

**RESUELVE**

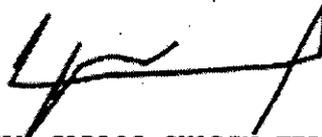
**PRIMERO:** Declarar y convalidar la conciliación realizada por las partes.

**SEGUNDO:** Se ordena entregar acta de la presente a las partes.

**TERCERO:** Se ordena notificar la presente por estrados.

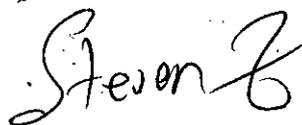
**CUARTO:** Aclarar el auto de fecha 12 de agosto de 2022, en el sentido de tipificar la presente actuación dentro del numeral 4 del artículo 77° de la Ley 1801 de 2016.

**QUINTO:** Una vez cobre ejecutoria la presente, archívense las diligencias, siendo desanotadas del sistema.



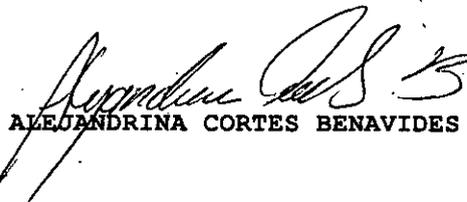
**JUAN CARLOS GUARIN FERRER**  
Inspector 4B Local de Policía

Parte Querellante,



**MARIO STEVEN ZAMBRANO CORREDOR**

Parte Querellada,



**ALEJANDRINA CORTES BENAVIDES**

Proyecto: Carlos Yesid Moreno Calderón  
Auxiliar Administrativo 4B Inspección de Policía

7

fallo 09/12/2022

exp 202254490100200E



**11001400306320190217200 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

Diego Fernando León León &lt;diegofleon@gmail.com&gt;

Jue 20/04/2023 11:54

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Karem Andrea Ostos Carmona &lt;kostos@asfcredito.com&gt;;acs-63@outlook.com &lt;acs-63@outlook.com&gt;

 1 archivos adjuntos (3 MB)

20230419 Recurso de Reposición y en subsidio apelación.pdf;

Señora

**JUEZ CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE****E. S. D.****REFERENCIA:**

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPENSIONADOS S C
DEMANDADO:	ÁLVARO CUBILLOS SILVA
RADICADO:	11001400306320190217200

Por medio del presente me permito enviar adjunto memorial , en archivo PDF, con nombre "20230419 Recurso de Reposición y en subsidio apelación" obrante en treinta y tres (33) folios.

De igual manera, el presente correo se envía con copia a la parte demandante, como constancia de que se pone en su conocimiento el ejemplar del referido memorial, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 78, numeral 14 del C.G.P.

Cordialmente,

**DIEGO FERNANDO LEÓN LEÓN****Abogado****Calle 56 # 13 - 45 Oficina 401****Móvil: 3123341584**

**SEÑOR JUEZ  
SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIO CUARENTA Y CINCO (45)  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA  
E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S  
DEMANDADOS: MARTHA GUTIERREZ  
RADICACION: 2022 – 2528**

**ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO**

**SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

Del Señor Juez,



**SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**

C.C. 39:527.636 de Bogotá

T.P. 56.323 del C.S.J.

AOS

**LIQUIDACION CREDITO DENTRO DEL PROCESO**

Nro. MARTHA GUTIERREZ C.C. 39755312

Fecha liquidacion: 26 DE ABRIL DE 2023

Capital						\$ 7.897.343					
Año	Mes	Dias	tasa Corr%	tasa Mora %	Valor int. Corr.	Valor int. Morat.	Valor Abonos	Cargo o Saldo Intereses	Abono Capital	Nuevo saldo capital e intereses	capital final mes a mes
2022	noviembre	20	2,1	3,2	\$ -	\$ 169.661	\$ -	\$ 169.661	\$ -	\$ 7.897.343	\$ 8.067.004
2022	diciembre	30	2,3	3,5	\$ -	\$ 272.853	\$ -	\$ 442.514	\$ -	\$ 7.897.343	\$ 8.339.857
2023	enero	30	2,4	3,6	\$ -	\$ 284.699	\$ -	\$ 727.214	\$ -	\$ 7.897.343	\$ 8.624.557
2023	febrero	30	2,5	3,8	\$ -	\$ 297.927	\$ -	\$ 1.025.141	\$ -	\$ 7.897.343	\$ 8.922.484
2023	Marzo	30	2,6	3,9	\$ -	\$ 304.443	\$ -	\$ 1.329.584	\$ -	\$ 7.897.343	\$ 9.226.927
2023	Abril	26	2,6	3,9	\$ -	\$ 268.556	\$ -	\$ 1.598.139	\$ -	\$ 7.897.343	\$ 9.495.482

TOTAL INTERESES	\$	1.598.139
INTERESES CORRIENTES	\$	228.072
CAPITAL	\$	7.897.343
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>	<b>\$</b>	<b>9.723.554</b>

## LIQUIDACION DE CREDITO; RAD 2022-2528 MARTHA GUTIERREZ CC. 39755312

Sandra Jaimes <gestionjuridica@aygltda.com.co>

Miércoles 26/04/2023 12:14

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: sandraj@aygltda.com.co <sandraj@aygltda.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (357 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO.PDF;

**SEÑOR JUEZ**

**SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S**  
**DEMANDADOS: MARTHA GUTIERREZ**  
**RADICACION: 2022 – 2528**

**ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO**

**SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

Cordialmente,



**Sandra Jaimes Jimenez**  
**Directora Departamento Juridico**  
**E-mail: sandraj@aygltda.com.co**  
**PBX: 2411370 Ext 203 Cel.: 316 412 08 42**  
**Carrera 29 No. 39b-63 barrió la soledad Bogotá D.C**

AOS

SEÑOR  
 JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.- JUZGADO 45 PEQUEÑAS CUAUSA Y COMPETANCIA  
 MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

**ASUNTO:** PROCESO EJECUTIVO  
**RAD:** 11001400306320220252100  
**EJECUTANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**EJECUTADO:** ANDERSON FABIAN CONTRERAS MARIN

**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

**JUAN DAVID RUIZ PEÑA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.022'362.154, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 283.783 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso del asunto, con todo respeto me dirijo al señor Juez, para presentar en oportunidad, liquidación del crédito, lo cual hago de la siguiente forma:

SALDO DE LA OBLIGACIÓN A ABR 24 DE 2023	
CAPITAL	\$ 26.248.848,02
INTERESES POR MORA	\$ 6.006.169,88
<b>TOTAL DEMANDA</b>	<b>\$ 32.255.017,90</b>

**TOTAL CAPITAL E INTERESES MORATORIOS:** TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DIECISIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 32.255.017,90) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Se anexa la liquidación realizada.

Del señor juez,



**JUAN DAVID RUIZ PEÑA**  
 C.C. 1.022'362.154  
 T.P. 283.783 C.S de la J.



Medellin, abril 24 de 2023

Producto Consumo  
Pagaré 1680106336

Ciudad

Titular ANDERSON FABIAN CONTRERAS MARIN  
Cédula o Nit. 1072700248  
Obligación Nro. 1680106336  
Mora desde julio 5 de 2022

Tasa máxima Actual 38.59%

Liquidación de la Obligación a jul 6 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	26,255,914.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	26,255,914.00

Saldo de la obligación a abr 24 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	26,248,848.02
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	6,006,169.88
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	32,255,017.90

JULIETH ANGARITA  
Centro Preparación de Demandas

ANDERSON FABIAN CONTRERAS MARIN

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jul/6/2022			26,255,914.00	0.00	0.00						26,255,914.00	0.00	0.00	26,255,914.00
Saldos para Demanda	jul-6-2022	0.00%	0	26,255,914.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,255,914.00	0.00	0.00	26,255,914.00
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	25	26,255,914.00	0.00	443,393.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,255,914.00	0.00	443,393.62	26,699,307.62
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	31	26,255,914.00	0.00	1,013,079.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,255,914.00	0.00	1,013,079.07	27,268,993.07
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	30	26,255,914.00	0.00	1,588,689.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,255,914.00	0.00	1,588,689.54	27,844,603.54
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	31	26,255,914.00	0.00	2,205,127.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,255,914.00	0.00	2,205,127.51	28,461,041.51
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	30	26,255,914.00	0.00	2,822,712.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,255,914.00	0.00	2,822,712.05	29,078,626.05
Abono	dic-2-2022	34.69%	2	26,255,914.00	0.00	2,865,588.54	7,065.98	0.00	126,252.00	9,057.00	142,374.98	26,248,848.02	0.00	2,739,336.54	28,988,184.56
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	29	26,248,848.02	0.00	3,367,776.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,248,848.02	0.00	3,367,776.37	29,616,624.39
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.95%	31	26,248,848.02	0.00	4,061,504.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,248,848.02	0.00	4,061,504.19	30,310,352.21
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.35%	28	26,248,848.02	0.00	4,708,356.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,248,848.02	0.00	4,708,356.17	30,957,204.19
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.03%	31	26,248,848.02	0.00	5,436,765.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,248,848.02	0.00	5,436,765.18	31,685,613.20
Saldos para Demanda	abr-24-2023	38.59%	24	26,248,848.02	0.00	6,006,169.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,248,848.02	0.00	6,006,169.88	32,255,017.90

**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD: 11001400306320220252100. ANDERSON FABIAN CONTRERAS MARIN. CC 1072700248**

Juan David Ruiz <Juan.ruiz@riglegal.co>

Mar 25/04/2023 16:42

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesprometeo@aecs.co

<notificacionesprometeo@aecs.co>; andersoncontreras103@gmail.com

<andersoncontreras103@gmail.com>; juridico@fossil.com.co <juridico@fossil.com.co>

 2 archivos adjuntos (261 KB)

MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD 11001400306320220252100.pdf; ANEXO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD 11001400306320220252100.pdf;

SEÑOR

JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.- JUZGADO 45 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO

RAD: 11001400306320220252100

EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.

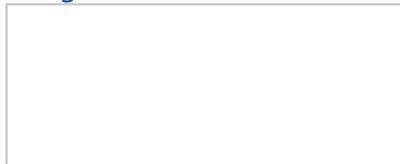
EJECUTADO: ANDERSON FABIAN CONTRERAS MARIN

JUAN DAVID RUIZ PEÑA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022'362.154, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 283.783 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso del asunto, mediante este mensaje de datos presentó el memorial de liquidación de crédito junto con su anexo.

Del Señor Juez,

**JUAN DAVID RUIZ PEÑA**

Abogado



Calle 73 No. 9 - 42 Of. 605

57 3017316204

[juan.ruiz@riglegal.co](mailto:juan.ruiz@riglegal.co)

[www.riglegal.co](http://www.riglegal.co)

*Esta transmisión se entiende para uso del destinatario o la entidad a la que va dirigida y puede contener información confidencial o protegida por la ley. Quien reciba este mensaje, debe verificar que el mismo, o cualquier anexo no contengan virus informáticos, motivo por el cual, no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo. Si el lector de este mensaje no fuera el destinatario, considérese por este medio informado que la retención, difusión, o copia de este correo electrónico está estrictamente prohibida. Si recibe este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al emisor del mismo y destruya el original.*

SEÑOR JUEZ  
SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIO JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.  
DEMANDADOS: ZABALA PINZON NAYIBE  
RADICACION: 2022-2423

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

Del Señor Juez,



SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ

C.C. 39.527.636 de Bogotá

T.P. 56.323 del C.S.J.

AOS

LIQUIDACION CREDITO DENTRO DEL PROCESO

Nro. ZABALA PINZON NAYIBE C.C. 1104068804

Fecha liquidacion: 26 DE ABRIL DE 2023

						Capital	\$ 6.676.394					
Año	Mes	Dias	tasa Corr%	tasa Mora %	Valor int. Corr.	Valor int. Morat.	Valor Abonos	Cargo o Saldo Intereses	Abono Capital	Nuevo saldo capital e intereses	capital final mes a mes	
2022	octubre	10	2,1	3,1	\$ -	\$ 68.461	\$ -	\$ 68.461	\$ -	\$ 6.676.394	\$ 6.744.855	
2022	noviembre	30	2,1	3,2	\$ -	\$ 215.147	\$ -	\$ 283.608	\$ -	\$ 6.676.394	\$ 6.960.002	
2022	diciembre	30	2,3	3,5	\$ -	\$ 230.669	\$ -	\$ 514.277	\$ -	\$ 6.676.394	\$ 7.190.671	
2023	enero	30	2,4	3,6	\$ -	\$ 240.684	\$ -	\$ 754.961	\$ -	\$ 6.676.394	\$ 7.431.355	
2023	febrero	30	2,5	3,8	\$ -	\$ 251.867	\$ -	\$ 1.006.828	\$ -	\$ 6.676.394	\$ 7.683.222	
2023	Marzo	30	2,6	3,9	\$ -	\$ 257.375	\$ -	\$ 1.264.203	\$ -	\$ 6.676.394	\$ 7.940.597	
2023	Abril	26	2,6	3,9	\$ -	\$ 227.036	\$ -	\$ 1.491.239	\$ -	\$ 6.676.394	\$ 8.167.633	

TOTAL INTERESES	\$	1.491.239
INTERESES CORRIENTES	\$	1.050.196
CAPITAL	\$	6.676.394
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>	<b>\$</b>	<b>9.217.829</b>

## LIQUIDACION DE CREDITO; RAD 2022 - 2423 ZABALA PINZON NAYIBE CC 1104068804

Sandra Jaimes <gestionjuridica@aygltda.com.co>

Miércoles 26/04/2023 14:40

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: sandraj@aygltda.com.co <sandraj@aygltda.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (272 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO.PDF;

**SEÑOR JUEZ**

**SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIO JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**  
**DEMANDADOS: ZABALA PINZON NAYIBE**  
**RADICACION: 2022-2423**

**ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO**

**SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

Cordialmente,



**Sandra Jaimes Jimenez**  
**Directora Departamento Jurídico**  
**E-mail: sandraj@aygltda.com.co**  
**PBX: 2411370 Ext 203 Cel.: 316 412 08 42**  
**Carrera 29 No. 39b-63 barrio la soledad Bogotá D.C**

AOS

Señor

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA.**

**E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.**

**Referencia: Ejecutivo 11001400306320220223900**

**Demandante: MISSION S.A.S**

**Demandados: LEYSON ENRIQUE OVANDO DÍAZ**

**Solicitud: Allego Liquidación de Crédito.**

Obrando como Apoderado Judicial de la parte Actora en el proceso de la referencia; atenta y comedidamente comparezco ante su Despacho con el fin de allegar la correspondiente liquidación de crédito, dentro del presente proceso, así:

VIGENCIA		DIAS	CAPITAL	CAPITAL ACUMULADO	INTERES ANUAL	INTERES MORA	INTERES GENERADO
DESDE	HASTA						
1-mar-22	31-mar-22	31	\$ 501.016	\$ 501.016	19,05%	28,58%	\$ 10.810
1-abr-22	30-abr-22	30	\$ 512.189	\$ 1.013.205	19,05%	28,58%	\$ 21.149
1-may-22	31-may-22	31	\$ 523.611	\$ 1.536.816	19,71%	29,57%	\$ 34.182
1-jun-22	30-jun-22	30	\$ 535.287	\$ 2.072.103	20,40%	30,60%	\$ 45.970
1-jul-22	31-jul-22	31	\$ 547.224	\$ 2.619.327	21,28%	31,92%	\$ 62.359
1-ago-22	31-ago-22	31	\$ 559.427	\$ 3.178.754	22,21%	33,32%	\$ 78.586
1-sep-22	30-sep-22	30	\$ 571.902	\$ 3.750.656	23,50%	35,25%	\$ 94.249
1-oct-22	31-oct-22	31	\$ 6.469.548	\$ 10.220.204	24,61%	36,92%	\$ 276.394
1-nov-22	30-nov-22	30	\$ 0	\$ 10.220.204	25,78%	38,67%	\$ 278.347
1-dic-22	31-dic-22	31	\$ 0	\$ 10.220.204	27,64%	41,46%	\$ 305.547
1-ene-23	31-ene-23	31	\$ 0	\$ 10.220.204	28,84%	43,26%	\$ 316.857
1-feb-23	28-feb-23	28	\$ 0	\$ 10.220.204	30,18%	45,27%	\$ 297.004
1-mar-23	31-mar-23	31	\$ 0	\$ 10.220.204	30,84%	46,26%	\$ 335.420
1-abr-23	19-abr-23	19	\$ 0	\$ 10.220.204	31,39%	47,09%	\$ 207.347
<b>TOTAL INTERES DE MORA</b>							<b>\$ 1.821.454</b>

<b>CAPITAL</b>	<b>\$ 10.220.204</b>
<b>INTERES DE PLAZO</b>	<b>\$ 1.351.832</b>
<b>INTERES MORATORIO</b>	<b>\$ 1.821.454</b>
<b>PAGOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 13.393.490</b>

Del Señor Juez, Respetuosamente,



**DIEGO ADOLFO FORERO DIAZ**

C.C. 80.214.022 de Bogotá

T.P. 231.239 del C.S.J.

**ALLEGO MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 11001400306320220223900**

Diego Adolfo Forero Diaz <diego.miabogado@gmail.com>

Mié 19/04/2023 11:11

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (362 KB)

MO ALLEGO LIQUIDACION LEYSON ENRIQUE OVANDO DÍAZ.pdf;

Señor

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA.**

**E.**

**S.**

**D.**

**Referencia: Ejecutivo 11001400306320220223900**

**Demandante: MISSION S.A.S**

**Demandados: LEYSON ENRIQUE OVANDO DÍAZ**

**Solicitud: Allego Liquidación de Crédito.**

**ADJUNTO ARCHIVO EN PDF**

Cordialmente

**DIEGO ADOLFO FORERO DIAZ**

CC 80214022

TP 231239 CSJ

Móvil 320 216 6667



**SEÑOR**

**JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: AECSA S.A.**

**DEMANDADO: QUIRIFE GUTIERREZ MARCOS JAVIER CC 80724853**

**RADICADO: 11001400306320220195200**

### **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

**CAROLINA ABELLO OTALORA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, me permito allegar al despacho la:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, aporto liquidación del crédito de la siguiente manera:

TOTAL ABONOS:	\$	-
P.INTERES MORA	P.CAPITAL	
\$	\$	-

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 3.266.646,09
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 15.060.150,00
TOTAL:	<b>\$ 18.326.796,09</b>

2. Así mismo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **DIECIOCHO MILLONES TRECIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 18.326.796,09)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

De igual forma, me permito adjuntar el respectivo cuadro de la liquidación citada.

Señor Juez,



**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**  
**C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla**  
**T.P. No. 129.978 C. S. de la J.**

lesly. leon205

JUZGADO: Juzgado 045 de Pequeñas Causas y Co FECHA: 20/04/2023

PROCESO: 11001400306320220195200

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: MARCOS JAVIER QUIRIFE GUTIÉRREZ 80724853

CAPITAL ACCELERADO

\$ 15.060.150,00

INTERESES DE PLAZO

\$ -

TOTAL ABONOS: \$ -

P.INTERÉS MORA P.CAPITAL

\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL

SALDO INTERES DE MORA: \$ 3.266.646,09

SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -

SALDO CAPITAL: \$ 15.060.150,00

TOTAL: \$ 18.326.796,09

1	DETALLE	LIQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	8/09/2022	9/09/2022	1	\$15.060.150,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 12.637,20	\$15.072.787,20	\$ -	\$ 12.637,20	\$15.060.150,00	\$15.072.787,20	\$ -	\$ -	\$ -
1	10/09/2022	30/09/2022	21	\$15.060.150,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 265.381,15	\$15.325.531,15	\$ -	\$ 278.018,35	\$15.060.150,00	\$15.338.168,35	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$15.060.150,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 407.681,52	\$15.467.831,52	\$ -	\$ 685.699,87	\$15.060.150,00	\$15.745.849,87	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$15.060.150,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 410.483,61	\$15.470.633,61	\$ -	\$ 1.096.183,48	\$15.060.150,00	\$16.156.333,48	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$15.060.150,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 450.023,74	\$15.510.173,74	\$ -	\$ 1.546.207,22	\$15.060.150,00	\$16.606.357,22	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$15.060.150,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 466.437,37	\$15.526.587,37	\$ -	\$ 2.012.644,59	\$15.060.150,00	\$17.072.794,59	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$15.060.150,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 437.635,15	\$15.497.785,15	\$ -	\$ 2.450.279,74	\$15.060.150,00	\$17.510.429,74	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$15.060.150,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 493.341,75	\$15.553.491,75	\$ -	\$ 2.943.621,49	\$15.060.150,00	\$18.003.771,49	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	20/04/2023	20	\$15.060.150,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 323.024,60	\$15.383.174,60	\$ -	\$ 3.266.646,09	\$15.060.150,00	\$18.326.796,09	\$ -	\$ -	\$ -

## APORTO LIQUIDACION DE CREDITO 80724853 RAD 11001400306320220195200 (MEMORIALES PROPIAS)

carolina.abello911@aecsaco <carolina.abello911@aecsaco>

Jue 20/04/2023 15:06

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (208 KB)

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 80724853 .pdf;

SEÑOR

JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: QUIRIFE GUTIERREZ MARCOS JAVIER CC 80724853

RADICADO: 11001400306320220195200

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

**SEÑOR**

**JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: AECSA S.A.**

**DEMANDADO: QUIRIFE GUTIERREZ MARCOS JAVIER CC 80724853**

**RADICADO: 11001400306320220195200**

### **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

**CAROLINA ABELLO OTALORA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, me permito allegar al despacho la:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, aporto liquidación del crédito de la siguiente manera:

TOTAL ABONOS:	\$	-
P.INTERES MORA	P.CAPITAL	
\$	\$	-

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 3.266.646,09
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 15.060.150,00
TOTAL:	<b>\$ 18.326.796,09</b>

2. Así mismo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **DIECIOCHO MILLONES TRECIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 18.326.796,09)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

De igual forma, me permito adjuntar el respectivo cuadro de la liquidación citada.

Señor Juez,



**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**  
**C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla**  
**T.P. No. 129.978 C. S. de la J.**

lesly. leon205

JUZGADO: Juzgado 045 de Pequeñas Causas y Co FECHA: 20/04/2023

PROCESO: 11001400306320220195200

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: MARCOS JAVIER QUIRIFE GUTIÉRREZ 80724853

CAPITAL ACCELERADO  
\$ 15.060.150,00

INTERESES DE PLAZO  
\$ -

TOTAL ABONOS: \$ -  
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL  
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL  
SALDO INTERES DE MORA: \$ 3.266.646,09  
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -  
SALDO CAPITAL: \$ 15.060.150,00  
TOTAL: \$ 18.326.796,09

1	DETALLE	LIQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	8/09/2022	9/09/2022	1	\$15.060.150,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 12.637,20	\$15.072.787,20	\$ -	\$ 12.637,20	\$15.060.150,00	\$15.072.787,20	\$ -	\$ -	\$ -
1	10/09/2022	30/09/2022	21	\$15.060.150,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 265.381,15	\$15.325.531,15	\$ -	\$ 278.018,35	\$15.060.150,00	\$15.338.168,35	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$15.060.150,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 407.681,52	\$15.467.831,52	\$ -	\$ 685.699,87	\$15.060.150,00	\$15.745.849,87	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$15.060.150,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 410.483,61	\$15.470.633,61	\$ -	\$ 1.096.183,48	\$15.060.150,00	\$16.156.333,48	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$15.060.150,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 450.023,74	\$15.510.173,74	\$ -	\$ 1.546.207,22	\$15.060.150,00	\$16.606.357,22	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$15.060.150,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 466.437,37	\$15.526.587,37	\$ -	\$ 2.012.644,59	\$15.060.150,00	\$17.072.794,59	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$15.060.150,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 437.635,15	\$15.497.785,15	\$ -	\$ 2.450.279,74	\$15.060.150,00	\$17.510.429,74	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$15.060.150,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 493.341,75	\$15.553.491,75	\$ -	\$ 2.943.621,49	\$15.060.150,00	\$18.003.771,49	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	20/04/2023	20	\$15.060.150,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 323.024,60	\$15.383.174,60	\$ -	\$ 3.266.646,09	\$15.060.150,00	\$18.326.796,09	\$ -	\$ -	\$ -

**APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 79538476 RAD 11001400308520220118400  
(MEMORIALES PROPIAS)**

carolina.abello911@aecs.co <carolina.abello911@aecs.co>

Jue 20/04/2023 15:04

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (208 KB)

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 80724853 .pdf;

SEÑOR

JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: QUIRIFE GUTIERREZ MARCOS JAVIER CC 80724853

RADICADO: 11001400306320220195200

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio  
2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y  
establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806  
de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea  
archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner  
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,  
y se considera que está limpio.

**SEÑOR:**

**Juzgado 045 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Bogotá.**

**E. S. D**

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**  
**DEMANDADO : EDILZO CORREA SANDOVAL CC 5634870**  
**RADICADO : 11001400306320220188700**

**ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

**CAROLINA ABELLO OTALORA** mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho con la finalidad de aportar la liquidación del crédito de que trata el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

De esta manera, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **VEINTI UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO DE PESOS (\$21.785.664,50)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 3.982.755,50
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 17.802.909,00
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 21.785.664,50</b>

**ANEXOS**

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Cordialmente.



**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**  
**C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla**  
**T.P. No. 129.978 C. S. de la J**

JUZGADO: Juzgado 045 de Pequeñas Causas y C      FECHA: 24/04/2023

CAPITAL ACCELERADO  
\$ 17.802.909,00

TOTAL ABONOS: \$ -  
P.INTERÉS MORA      P.CAPITAL  
\$ -      \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL  
SALDO INTERES DE MORA: \$ 3.982.755,50  
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -  
SALDO CAPITAL: \$ 17.802.909,00  
TOTAL: \$ 21.785.664,50

PROCESO: 11001400306320220188700

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: EDILZO CORREA SANDOVAL      5634870

INTERESES DE PLAZO  
\$ -

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	5/09/2022	6/09/2022	1	\$ 17.802.909,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 14.938,69	\$ 17.817.847,69	\$ -	\$ 14.938,69	\$ 17.802.909,00	\$ 17.817.847,69	\$ -	\$ -	\$ -
1	7/09/2022	30/09/2022	24	\$ 17.802.909,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 358.528,51	\$ 18.161.437,51	\$ -	\$ 373.467,20	\$ 17.802.909,00	\$ 18.176.376,20	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 17.802.909,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 481.928,60	\$ 18.284.837,60	\$ -	\$ 855.395,80	\$ 17.802.909,00	\$ 18.658.304,80	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 17.802.909,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 485.241,01	\$ 18.288.150,01	\$ -	\$ 1.340.636,81	\$ 17.802.909,00	\$ 19.143.545,81	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 17.802.909,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 531.982,19	\$ 18.334.891,19	\$ -	\$ 1.872.619,00	\$ 17.802.909,00	\$ 19.675.528,00	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 17.802.909,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 551.385,09	\$ 18.354.294,09	\$ -	\$ 2.424.004,09	\$ 17.802.909,00	\$ 20.226.913,09	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 17.802.909,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 517.337,39	\$ 18.320.246,39	\$ -	\$ 2.941.341,48	\$ 17.802.909,00	\$ 20.744.250,48	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 17.802.909,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 583.189,29	\$ 18.386.098,29	\$ -	\$ 3.524.530,77	\$ 17.802.909,00	\$ 21.327.439,77	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	24/04/2023	24	\$ 17.802.909,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 458.224,73	\$ 18.261.133,73	\$ -	\$ 3.982.755,50	\$ 17.802.909,00	\$ 21.785.664,50	\$ -	\$ -	\$ -

**ASUNTO APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 5634870, EJECUTIVO RAD RADICADO, 11001400306320220188700(MEMORIALES PROPIAS)**

carolina.abello911@aecs.co <carolina.abello911@aecs.co>

Lun 24/04/2023 15:21

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (145 KB)

APORTE DE LIQUIDACIÓN CC 5634870.pdf;

\*\*\* NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES, ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. \*\*\*

Señor(a)

Juzgado 045 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Bogotá.  
cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARTES: AECSA: EDILZO CORREA SANDOVAL, CC 5634870  
RADICADO: 11001400306320220188700  
ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA  
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla  
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos,

y se considera que est limpio.

**SEÑOR  
JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.  
E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: AECSA S.A.  
DEMANDADO: DAZA GUEVARA EMILIO JOSE CC 1094883580  
RADICADO: 11001400306120220132200**

### **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

**CAROLINA ABELLO OTALORA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, me permito allegar al despacho la:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, aporto liquidación del crédito de la siguiente manera:

TOTAL ABONOS: -	\$
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
\$	\$
-	-

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 943.612,08
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 4.125.829,00
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 5.069.441,08</b>

2. Así mismo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **CINCO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 5.069.441,08)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

De igual forma, me permito adjuntar el respectivo cuadro de la liquidación citada.

Señor Juez,



**CAROLINA ABELLO OTÁLORA  
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla  
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.**

lesly.leon205

JUZGADO: Juzgado 045 de Pequeñas Causas y Cd FECHA: 24/04/2023

CAPITAL ACELERADO  
\$ 4.125.829,00

TOTAL ABONOS: \$ -  
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL  
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL  
SALDO INTERES DE MORA: \$ 943.612,08  
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -  
SALDO CAPITAL: \$ 4.125.829,00  
TOTAL: \$ 5.069.441,08

PROCESO: 11001400306320220175200

DEMANDANTE: AECSA S.A

INTERESES DE PLAZO  
\$ -

DEMANDADO: DAZA GUEVARA EMILIO JOSE 1094883580

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	30/08/2022	31/08/2022	1	\$ 4.125.829,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 3.297,19	\$ 4.129.126,19	\$ -	\$ 3.297,19	\$ 4.125.829,00	\$ 4.129.126,19	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 4.125.829,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 103.861,35	\$ 4.229.690,35	\$ -	\$ 107.158,54	\$ 4.125.829,00	\$ 4.232.987,54	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 4.125.829,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 111.687,08	\$ 4.237.516,08	\$ -	\$ 218.845,62	\$ 4.125.829,00	\$ 4.344.674,62	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 4.125.829,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 112.454,73	\$ 4.238.283,73	\$ -	\$ 331.300,36	\$ 4.125.829,00	\$ 4.457.129,36	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 4.125.829,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 123.287,02	\$ 4.249.116,02	\$ -	\$ 454.587,38	\$ 4.125.829,00	\$ 4.580.416,38	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 4.125.829,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 127.783,64	\$ 4.253.612,64	\$ -	\$ 582.371,02	\$ 4.125.829,00	\$ 4.708.200,02	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 4.125.829,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 119.893,08	\$ 4.245.722,08	\$ -	\$ 702.264,10	\$ 4.125.829,00	\$ 4.828.093,10	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 4.125.829,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 135.154,28	\$ 4.260.983,28	\$ -	\$ 837.418,38	\$ 4.125.829,00	\$ 4.963.247,38	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	24/04/2023	24	\$ 4.125.829,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 106.193,70	\$ 4.232.022,70	\$ -	\$ 943.612,08	\$ 4.125.829,00	\$ 5.069.441,08	\$ -	\$ -	\$ -

**APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 1094883580 RAD 11001400306120220132200  
(MEMORIALES PROPIAS)**

carolina.abello911@aecsaco <carolina.abello911@aecsaco>

Mar 25/04/2023 14:33

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (198 KB)

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 1094883580.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: DAZA GUEVARA EMILIO JOSE CC 1094883580

RADICADO: 11001400306120220132200

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos:  
CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA  
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla  
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

SEÑOR:

Juzgado 045 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Bogotá.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: AECSA S.A  
DEMANDADO: NELSON ALBERTO MOLINA NIÑO CC 79208932  
RADICADO: 11001400306320220172700

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo a lo siguiente:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de la siguiente manera:

CAPITAL ACELERADO
\$ 12.898.555,00

INTERESES DE PLAZO
\$ -

TOTAL ABONOS:	\$	-
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	
\$	-	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 2.950.008,92
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 12.898.555,00
TOTAL:	\$ 15.848.563,92

2. Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 92 CENTAVOS m/cte. (\$ 15.848.563.92 )** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

**Anexo:**

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**  
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla  
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.  
Christian Gelves 508

JUZGADO: Juzgado 045 de Pequeñas Causas y Comp. FECHA: 24/04/2023

PROCESO: 11001400306320220172700

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: NELSON ALBERTO MOLINA NIÑO 79208932

1	DETALLE	IQ	ACIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	30/08/2022	31/08/2022	1	\$ 12.898.555,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 10.307,99	\$ 12.908.862,99	\$ -	\$ 10.307,99	\$ 12.898.555,00	\$ 12.908.862,99	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 12.898.555,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 324.701,13	\$ 13.223.256,13	\$ -	\$ 335.009,12	\$ 12.898.555,00	\$ 13.233.564,12	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 12.898.555,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 349.166,68	\$ 13.247.721,68	\$ -	\$ 684.175,79	\$ 12.898.555,00	\$ 13.582.730,79	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 12.898.555,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 351.566,58	\$ 13.250.121,58	\$ -	\$ 1.035.742,37	\$ 12.898.555,00	\$ 13.934.297,37	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 12.898.555,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 385.431,48	\$ 13.283.986,48	\$ -	\$ 1.421.173,85	\$ 12.898.555,00	\$ 14.319.728,85	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 12.898.555,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 399.489,26	\$ 13.298.044,26	\$ -	\$ 1.820.663,11	\$ 12.898.555,00	\$ 14.719.218,11	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 12.898.555,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 374.821,04	\$ 13.273.376,04	\$ -	\$ 2.195.484,14	\$ 12.898.555,00	\$ 15.094.039,14	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 12.898.555,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 422.532,02	\$ 13.321.087,02	\$ -	\$ 2.618.016,17	\$ 12.898.555,00	\$ 15.516.571,17	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	24/04/2023	24	\$ 12.898.555,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 331.992,76	\$ 13.230.547,76	\$ -	\$ 2.950.008,92	\$ 12.898.555,00	\$ 15.848.563,92	\$ -	\$ -	\$ -



**Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.**

**Asunto**

Tramite Liquidacion de crédito CC 79208932 , EJECUTIVO RAD 11001400306320220172700, (MEMORIALES PROPIAS)

**Enviado por**

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA

**Fecha de envío**

2023-04-24 a las 12:43:27

**Fecha actual**

2023-04-24 a las 19:30:46

\*\*\* NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES, ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. \*\*\*

Señor(a)

Juzgado 045 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Bogotá.

PARTES: AECSA contra NELSON ALBERTO MOLINA NIÑO CC 79208932

RADICADO: 11001400306320220172700

ASUNTO: Se aporta liquidación de crédito

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APORRADO

**Documentos Adjuntos**

 **APORTO\_LIQUIDACION\_DE\_CREDI.pdf**



Tramite Liquidacion de crédito CC 79208932 , EJECUTIVO RAD  
11001400306320220172700, (MEMORIALES PROPIAS)

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Lun 24/04/2023 12:47

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

**Señor(a)**

**Juzgado 045 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,  
Distrito Judicial de Bogotá.**

**Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)  
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2023*

*Servientrega S. A..*

*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

SEÑOR(A):

JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

[cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA S.A. NIT 830.059.718-5
DEMANDADO:	PAOLA CECILIA BLANCO CASTILLO CC 52391647
RADICADO:	'11001400306320220168000

### ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia en la siguiente forma:

TOTAL ABONOS:	\$	-
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	
\$	\$	
-	-	

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 5.857.097,54
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 26.101.383,00
TOTAL:	<b>\$ 31.958.480,54</b>

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (**\$ 31.958.480,54**) lo anterior, de conformidad con la **liquidación de crédito adjunta al presente escrito**.

#### Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del sr(a) Juez.

Cordialmente.



**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**  
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.  
T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.

DAVIVIENDA PROPIAS  
CGM

JUZGADO: JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE P      FECHA: 17/04/2023

CAPITAL ACCELERADO  
\$ 26.101.383,00

TOTAL ABONOS: \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL  
SALDO INTERES DE MORA: \$ 5.857.097,54  
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -  
SALDO CAPITAL: \$ 26.101.383,00  
TOTAL: \$ 31.958.480,54

PROCESO: 11001400306320220168000  
DEMANDANTE: AECSA S.A.  
DEMANDADO: PAOLA CECILIA BLANCO CASTILLO 52391647

INTERESES DE PLAZO  
\$ -

P.INTERÉS MORA      P.CAPITAL  
\$ -      \$ -

1	DETALLE	IQ	ACIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	26/08/2022	27/08/2022	1	\$ 26.101.383,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 20.859,14	\$ 26.122.242,14	\$ -	\$ 20.859,14	\$ 26.101.383,00	\$ 26.122.242,14	\$ -	\$ -	\$ -
1	28/08/2022	31/08/2022	4	\$ 26.101.383,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 83.436,54	\$ 26.184.819,54	\$ -	\$ 104.295,68	\$ 26.101.383,00	\$ 26.205.678,68	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 26.101.383,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 657.061,86	\$ 26.758.444,86	\$ -	\$ 761.357,54	\$ 26.101.383,00	\$ 26.862.740,54	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 26.101.383,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 706.570,09	\$ 26.807.953,09	\$ -	\$ 1.467.927,63	\$ 26.101.383,00	\$ 27.569.310,63	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 26.101.383,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 711.426,51	\$ 26.812.809,51	\$ -	\$ 2.179.354,13	\$ 26.101.383,00	\$ 28.280.737,13	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 26.101.383,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 779.955,17	\$ 26.881.338,17	\$ -	\$ 2.959.309,30	\$ 26.101.383,00	\$ 29.060.692,30	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 26.101.383,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 808.402,34	\$ 26.909.785,34	\$ -	\$ 3.767.711,64	\$ 26.101.383,00	\$ 29.869.094,64	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 26.101.383,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 758.483,99	\$ 26.859.866,99	\$ -	\$ 4.526.195,63	\$ 26.101.383,00	\$ 30.627.578,63	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 26.101.383,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 855.031,45	\$ 26.956.414,45	\$ -	\$ 5.381.227,08	\$ 26.101.383,00	\$ 31.482.610,08	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	17/04/2023	17	\$ 26.101.383,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 475.870,46	\$ 26.577.253,46	\$ -	\$ 5.857.097,54	\$ 26.101.383,00	\$ 31.958.480,54	\$ -	\$ -	\$ -

## APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO RAD 11001400306320220168000 CC 52391647

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecs.co>

Mar 18/04/2023 12:23

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (176 KB)

APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC 52391647.pdf;

\*\*\* NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES,  
ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. \*\*\*

Señor(a)

JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE  
BOGOTÁ D.C.  
cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARTES: AECSA contra PAOLA CECILIA BLANCO CASTILLO CC 52391647

RADICADO: 11001400306320220168000

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO CC 52391647

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de

salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

SEÑOR:

Juzgado 045 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Bogotá.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: AECSA S.A  
DEMANDADO: CLARA INES JIMENEZ CUENTAS CC 45500085  
RADICADO: 11001400306320220166500

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo a lo siguiente:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de la siguiente manera:

CAPITAL ACELERADO
\$ 12.815.344,00

INTERESES DE PLAZO
\$ -

TOTAL ABONOS:	\$ -
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
\$ -	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 2.927.210,13
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 12.815.344,00
TOTAL:	\$ 15.742.554,13

2. Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **quince millones setecientos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y cuatro con trece centavos M/cte (\$15.742.554.13)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

**Anexo:**

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**  
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla  
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.  
Christian Gelves 508

JUZGADO: Juzgado 045 de Pequeñas Causas y Con FECHA: 20/04/2023

PROCESO: 11001400306320220166500  
 DEMANDANTE: AECSA S.A  
 DEMANDADO: CLARA INES JIMENEZ CUENTAS 45500085

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	25/08/2022	26/08/2022	1	\$ 12.815.344,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 10.241,49	\$ 12.825.585,49	\$ -	\$ 10.241,49	\$ 12.815.344,00	\$ 12.825.585,49	\$ -	\$ -	\$ -
1	27/08/2022	31/08/2022	5	\$ 12.815.344,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 51.207,44	\$ 12.866.551,44	\$ -	\$ 61.448,93	\$ 12.815.344,00	\$ 12.876.792,93	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 12.815.344,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 322.606,42	\$ 13.137.950,42	\$ -	\$ 384.055,35	\$ 12.815.344,00	\$ 13.199.399,35	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 12.815.344,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 346.914,14	\$ 13.162.258,14	\$ -	\$ 730.969,49	\$ 12.815.344,00	\$ 13.546.313,49	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 12.815.344,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 349.298,56	\$ 13.164.642,56	\$ -	\$ 1.080.268,04	\$ 12.815.344,00	\$ 13.895.612,04	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 12.815.344,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 382.944,99	\$ 13.198.288,99	\$ -	\$ 1.463.213,03	\$ 12.815.344,00	\$ 14.278.557,03	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 12.815.344,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 396.912,08	\$ 13.212.256,08	\$ -	\$ 1.860.125,11	\$ 12.815.344,00	\$ 14.675.469,11	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 12.815.344,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 372.403,00	\$ 13.187.747,00	\$ -	\$ 2.232.528,10	\$ 12.815.344,00	\$ 15.047.872,10	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 12.815.344,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 419.806,19	\$ 13.235.150,19	\$ -	\$ 2.652.334,29	\$ 12.815.344,00	\$ 15.467.678,29	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	20/04/2023	20	\$ 12.815.344,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 274.875,84	\$ 13.090.219,84	\$ -	\$ 2.927.210,13	\$ 12.815.344,00	\$ 15.742.554,13	\$ -	\$ -	\$ -



**Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.**

**Asunto**

Liquidacion de crédito CC 45500085 , EJECUTIVO RAD 11001400306320220166500, (MEMORIALES PROPIAS)

**Enviado por**

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA

**Fecha de envío**

2023-04-21 a las 09:04:45

**Fecha actual**

2023-04-21 a las 09:49:08

\*\*\* NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES, ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. \*\*\*

Señor

Juzgado 045 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Bogotá.

PARTES: AECSA contra CLARA INES JIMENEZ CUENTAS CC 45500085

RADICADO: 11001400306320220166500

ASUNTO; Liquidacion de crédito.

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J

#### Documentos Adjuntos

 **APORTO\_LIQUIDACION\_DE\_CREDI.pdf**



## Liquidacion de crédito CC 45500085 , EJECUTIVO RAD 11001400306320220166500, (MEMORIALES PROPIAS)

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Vie 21/04/2023 9:06

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

**Señor(a)**

**Juzgado 045 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,  
Distrito Judicial de Bogotá.**

**Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)  
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2023*

*Servientrega S. A..*

*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

**AMALIA LEAL GARZON**  
**ABOGADA**

Señor  
JUEZ CUARENTA Y CINCO [ 45 ] CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DI  
E. S. D.

REFERENCIA : COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL  
CONTRA : DHAMELIS ADRIANA DIAZ FERRERO Y CARLOS A GARCIA TORRES  
No. 2022-01496

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén y portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito presentar la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia a la fecha.

OBLIGACION No	CAPITAL INSOLUTO	MORA K INSOLUTO	CAPITAL DE CUOTAS	MORA DE CUOTAS	CAPITALES MAS MORA
218001024	\$ 20.901.637,00	\$ 5.047.772,92	\$ 2.110.272,00	\$ 519.252,67	\$ 28.578.934,59
2108-000112	\$ 4.002.706,00	\$ 966.658,78			\$ 4.969.364,78

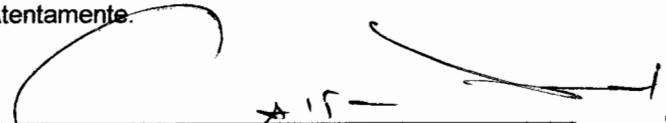
---

<b>TOTAL CAPITAL PRETENDIDO MAS MORA CAUSADA</b>	\$ 33.548.299,37
<b>INTERESES CORRIENTES</b>	\$ 466.257,00
FEB/02/23 <b>ABONO</b>	\$ 5.725.548,00
<b>TOTAL OBLIGACIONES</b>	\$ 28.289.008,37

SON:  
VENTI OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE /100

Para el efecto me permito presentar la discriminación de la liquidación mes a mes con las tasas aprobadas por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda.

Atentamente.

  
\_\_\_\_\_  
**JANNETTE AMALIA LEAL GARZON.**

C.C. No 35'462.605 de Usaquén.

T.P. No 42,993 de C.S.J.

Anexo. lo enunciado.

**AMALIA LEAL GARZON**  
**ABOGADA**

<b>COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL</b>	
CONTRA	<b>DHAMELIS ADRIANA DIAZ FERRERO Y CARLOS A GARCIA TORRES</b>
FECHA DE LIQUIDACION	17 de abril de 2023
PAGARE No	218001024
TOTAL CAPITAL INSOLUTO	\$24.904.343,00
TOTAL INTERESES CORRIENTES	\$466.257,00
TOTAL CUOTAS EN MORA	\$2.110.272,00
ABONO	\$5.725.548,00

<b>OBLIGACION No</b>	<b>218001024</b>
CAPITAL DE CUOTAS EN MORA	\$ 2.110.272,00

No	1
de	2

FECHA DE CAUSACION DE INTERESES	TASA %	VALOR CUOTA	NUMERO DE MESES EN MORA	VALOR MORA MENSUAL
28 de febrero de 2022	1,49	\$412.046,00	14	\$ 114.141,22
28 de marzo de 2022	2,06	\$416.990,00	13	\$ 108.459,53
28 de abril de 2022	2,12	\$421.994,00	12	\$ 103.908,42
28 de mayo de 2022	2,18	\$427.059,00	11	\$ 99.081,42
28 de junio de 2022	2,25	\$432.183,00	10	\$ 93.662,09
			MORA DE CUOTAS	\$ 519.252,67
			CAPITAL DE CUOTAS	\$ 2.110.272,00
			<b>SUMA</b>	<b>\$ 2.629.524,67</b>

<b>OBLIGACION No</b>	<b>218001024</b>
CAPITAL INSOLUTO	\$ 20.901.637,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 466.257,00
TOTAL DE ESTA OBLIGACION	\$ 29.045.191,59

No	1
de	2

FECHA DE CAUSACION DE INTERESES	TASA %	VALOR CAPITAL INSOLUTO	NUMERO DE MESES EN MORA	VALOR MORA MENSUAL
4 de agosto de 2022	2,425	\$20.901.637,00	0,87	\$ 439.308,89
1-sep-22	2,548	\$20.901.637,00	1	\$ 532.618,69
oct-22	2,653	\$20.901.637,00	1	\$ 554.484,52
nov-22	2,762	\$20.901.637,00	1	\$ 577.269,99
dic-22	2,933	\$20.901.637,00	1	\$ 612.954,55
ene-23	3,041	\$20.901.637,00	1	\$ 635.636,01
feb-23	3,161	\$20.901.637,00	1	\$ 660.656,96
mar-23	3,219	\$20.901.637,00	1	\$ 672.864,27
abr-23	3,268	\$20.901.637,00	0,53	\$ 361.979,04
			MORA K INSOLUTO	\$ 5.047.772,92
			CAPITAL INSOLUTO	\$ 20.901.637,00
			<b>SUMA</b>	<b>\$ 25.949.409,92</b>

OBLIGACION No		2108-000112		
CAPITAL INSOLUTO		\$ 4.002.706,00		
TOTAL DE ESTA OBLIGACION		\$ 4.969.364,78		
FECHA DE CAUSACION DE INTERESES	TASA %	VALOR CAPITAL INSOLUTO	NUMERO DE MESES EN MORA	VALOR MORA MENSUAL
4 de agosto de 2022	2,425	\$4.002.706,00	0,87	\$ 84.128,55
1-sep-22	2,548	\$4.002.706,00	1	\$ 101.997,56
oct-22	2,653	\$4.002.706,00	1	\$ 106.184,91
nov-22	2,762	\$4.002.706,00	1	\$ 110.548,38
dic-22	2,933	\$4.002.706,00	1	\$ 117.382,04
ene-23	3,041	\$4.002.706,00	1	\$ 121.725,59
feb-23	3,161	\$4.002.706,00	1	\$ 126.517,15
mar-23	3,219	\$4.002.706,00	1	\$ 128.854,88
abr-23	3,268	\$4.002.706,00	0,53	\$ 69.319,72
			MORA K INSOLUTO	\$ 966.658,78
			CAPITAL INSOLUTO	\$ 4.002.706,00
			<b>SUMA</b>	<b>\$ 4.969.364,78</b>

<b>TOTAL CAPITAL PRETENDIDO MAS MORA CAUSADA</b>	<b>\$ 33.548.299,37</b>
<b>INTERESES CORRIENTES</b>	<b>\$ 466.257,00</b>
<b>ABONO</b>	<b>\$ 5.725.548,00</b>
<b>TOTAL OBLIGACIONES</b>	<b>\$ 28.289.008,37</b>

FEB/02/2023

## Certificado: Memorial liquidación de crédito proceso No. 11001400306320220149600 de Cooperativa Médica de Antioquia Comedal contra Dhamelis Adriana Diaz Ferrero y Carlos Andres Garcia Torres

Amalia Leal Garzon <amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com>

Mar 18/04/2023 16:16

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: andres@cuevashernandez.com <andres@cuevashernandez.com>; cgarciaortorres63@gmail.com <cgarciaortorres63@gmail.com>; dhamelisdiazf@gmail.com <dhamelisdiazf@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (339 KB)

MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO COMEDAL CONTRA DHAMELIS ADRIANA DIAZ FERRERO.pdf;

---

Este es un Email Certificado™ enviado por **Amalia Leal Garzon**.

---

Buen día Señor Juez 63 Civil Municipal de Bogotá hoy Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante y de conformidad a lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 respetuosamente me permito adjuntar por el presente medio el memorial de liquidación de crédito para el trámite pertinente.

De esta comunicación se adjunta copia a las partes a los correos electrónicos reportados en la demanda y en el envío del recurso.

Cordialmente,

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON

C.C. 35462605

TP 42993

Abril 18 de 2023

Rsp

---

RPOST®PATENTADO

**SEÑOR**  
**JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**  
cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**E. S. D.**

<b>REFERENCIA</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JHON ALEXANDER QUINTERO CALDERON CC 75096874</b>
<b>RADICADO</b>	<b>11001400306320220030600</b>

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

JUZGADO: Juzgado 045 de Pequeñas Causas y Competencia	FECHA: 25/04/2023	CAPITAL ACCELERADO \$ 31.648.489,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400306320220030600		INTERESES DE PLAZO \$ -	P. INTERÉS MORA P. CAPITAL \$ - \$ -	SALDO INTERES DE MORA: \$ 11.654.860,18
DEMANDANTE: AECSA S.A				SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: JHON ALEXANDER QUINTERO CALDERON 75096874				SALDO CAPITAL: \$ 31.648.489,00
				TOTAL: \$ 43.303.349,18

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 43.303.349,18 )** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

**Anexo:**

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



**CAROLINA ABELLO OTALORA**  
**C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.**  
**T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.**  
DAVIVIENDA PROPIAS  
PAULA ANDREA GORDILO

JUZGADO: Juzgado 045 de Pequeñas Causas y Competen FECHA: 25/04/2023

CAPITAL ACCELERADO  
\$ 31.648.489,00

TOTAL ABONOS: \$ -  
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL  
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL  
SALDO INTERES DE MORA: \$ 11.654.860,18  
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -  
SALDO CAPITAL: \$ 31.648.489,00  
TOTAL: \$ 43.303.349,18

PROCESO: 11001400306320220030600  
DEMANDANTE: AECSA S.A  
DEMANDADO: JHON ALEXANDER QUIINTERO CALDERON 75096874

INTERESES DE PLAZO  
\$ -

1	DETALLE DE CUANTIFICACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	22/02/2022	23/02/2022	1	\$ 31.648.489,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 21.330,70	\$ -	\$ 21.330,70	\$ 31.648.489,00	\$ 31.669.819,70	\$ -	\$ -	\$ -
1	24/02/2022	28/02/2022	5	\$ 31.648.489,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 106.653,51	\$ -	\$ 127.984,21	\$ 31.648.489,00	\$ 31.776.473,21	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 31.648.489,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 666.809,47	\$ -	\$ 794.793,67	\$ 31.648.489,00	\$ 32.443.282,67	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 31.648.489,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 663.217,51	\$ -	\$ 1.458.011,18	\$ 31.648.489,00	\$ 33.106.500,18	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$ 31.648.489,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 706.242,52	\$ -	\$ 2.164.253,70	\$ 31.648.489,00	\$ 33.812.742,70	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 31.648.489,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 704.358,34	\$ -	\$ 2.868.612,04	\$ 31.648.489,00	\$ 34.517.101,04	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 31.648.489,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 755.264,41	\$ -	\$ 3.623.876,45	\$ 31.648.489,00	\$ 35.272.365,45	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 31.648.489,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 784.056,67	\$ -	\$ 4.407.933,12	\$ 31.648.489,00	\$ 36.056.422,12	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 31.648.489,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 796.701,66	\$ -	\$ 5.204.634,77	\$ 31.648.489,00	\$ 36.853.123,77	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 31.648.489,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 856.731,45	\$ -	\$ 6.061.366,22	\$ 31.648.489,00	\$ 37.709.855,22	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 31.648.489,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 862.619,96	\$ -	\$ 6.923.986,18	\$ 31.648.489,00	\$ 38.572.475,18	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 31.648.489,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 945.712,44	\$ -	\$ 7.869.698,62	\$ 31.648.489,00	\$ 39.518.187,62	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 31.648.489,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 980.205,25	\$ -	\$ 8.849.903,87	\$ 31.648.489,00	\$ 40.498.392,87	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 31.648.489,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 919.678,17	\$ -	\$ 9.769.582,04	\$ 31.648.489,00	\$ 41.418.071,04	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 31.648.489,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 1.036.744,05	\$ -	\$ 10.806.326,09	\$ 31.648.489,00	\$ 42.454.815,09	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	25/04/2023	25	\$ 31.648.489,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 848.534,09	\$ -	\$ 11.654.860,18	\$ 31.648.489,00	\$ 43.303.349,18	\$ -	\$ -	\$ -

**APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC 75096874, EJECUTIVO RAD  
11001400306320220030600, (MEMORIALES PROPIAS)**

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsaco>

Miércoles 26/04/2023 9:14

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (176 KB)

APORTO LIQ DE CREDITO CC 75096874.pdf;

\*\*\* NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES,  
ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. \*\*\*

Señor(a)

JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ

cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARTES: AECSA contra JHON ALEXANDER QUINTERO CALDERON, CC 75096874

RADICADO: 11001400306320220030600

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio  
2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y

establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

	<b>MEMORIALES</b>
	Código: F043 - verificación: V01

CUMPLE (√)	DESCRIPCION	RESPONSABLE
	Inventario	
	RRP	
	Aplicativo Entidad	

**Señores:**

**JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE : GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.**  
**DEMANDADO : JOSE EBELIO RUIZ URREGO**  
**RADICADO : 11001400306320210006700**

**ASUNTO : APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADA**

**JULIAN ZARATE GOMEZ**, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito aportar la liquidación del crédito actualizada con los fines legales pertinentes.

Del señor Juez.

Cordialmente,



**JULIAN ZARATE GOMEZ**  
**C.C. 1.032.357.965.**  
**T.P. 289.627 del C. S. de la J.**

**LIQUIDACION DE CREDITO**  
**JOSE EBELIO RUIZ URREGO**

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	18-Apr-23
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
<b>Saldo de capital, Fol. &gt;&gt;</b>		<b>10,678,293.00</b>	Microc u Ot
<b>Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. &gt;&gt;</b>		<b>13,653,097.00</b>	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
<b>13-Jan-21</b>	<b>31-Jan-21</b>		<b>1.5</b>		<b>0.00</b>	<b>10,678,293.00</b>		<b>13,653,097.00</b>
13-Jan-21	31-Jan-21	17.54%	1.97%	1.965%		10,678,293.00	18	125,927.48
1-Feb-21	28-Feb-21	17.41%	1.95%	1.952%		10,678,293.00	30	208,477.35
1-Mar-21	31-Mar-21	17.31%	1.94%	1.942%		10,678,293.00	30	207,397.71
1-Apr-21	30-Apr-21	17.22%	1.93%	1.933%		10,678,293.00	30	206,425.03
1-May-21	31-May-21	17.21%	1.93%	1.932%		10,678,293.00	30	206,316.89
1-Jun-21	30-Jun-21	17.18%	1.93%	1.929%		10,678,293.00	30	205,992.42
1-Jul-21	31-Jul-21	17.24%	1.94%	1.935%		10,678,293.00	30	206,641.26
1-Aug-21	31-Aug-21	17.19%	1.93%	1.930%		10,678,293.00	30	206,100.59
1-Sep-21	30-Sep-21	17.08%	1.92%	1.919%		10,678,293.00	30	204,910.06
1-Oct-21	31-Oct-21	17.27%	1.94%	1.938%		10,678,293.00	30	206,965.53
1-Nov-21	30-Nov-21	17.46%	1.96%	1.957%		10,678,293.00	30	209,016.73
1-Dec-21	31-Dec-21	17.66%	1.98%	1.978%		10,678,293.00	30	211,171.31
1-Jan-22	31-Jan-22	18.30%	2.04%	2.042%		10,678,293.00	30	218,034.63
1-Feb-22	28-Feb-22	18.47%	2.06%	2.059%		10,678,293.00	30	219,849.74
1-Mar-22	31-Mar-22	19.05%	2.12%	2.117%		10,678,293.00	30	226,017.54
1-Apr-22	30-Apr-22	19.71%	2.18%	2.182%		10,678,293.00	30	232,989.70
1-May-22	31-May-22	20.40%	2.25%	2.250%		10,678,293.00	30	240,226.77
1-Jun-22	30-Jun-22	21.28%	2.34%	2.335%		10,678,293.00	30	249,380.74
1-Jul-22	31-Jul-22	22.21%	2.43%	2.425%		10,678,293.00	30	258,964.02
1-Aug-22	31-Aug-22	23.50%	2.55%	2.548%		10,678,293.00	30	272,105.89
1-Sep-22	30-Sep-22	24.61%	2.65%	2.653%		10,678,293.00	30	283,276.77
1-Oct-22	31-Oct-22	25.78%	2.76%	2.762%		10,678,293.00	30	294,917.48
1-Nov-22	30-Nov-22	27.64%	2.93%	2.933%		10,678,293.00	30	313,148.12
1-Dec-22	31-Dec-22	17.28%	1.94%	1.939%		10,678,293.00	30	207,073.59
1-Jan-23	31-Jan-23	28.84%	3.04%	3.041%		10,678,293.00	30	324,735.69
1-Feb-23	28-Feb-23	30.18%	3.16%	3.161%		10,678,293.00	30	337,518.47
1-Mar-23	31-Mar-23	30.84%	3.22%	3.219%		10,678,293.00	30	343,754.98
1-Apr-23	18-Apr-23	31.39%	3.27%	3.268%		10,678,293.00	18	209,353.55
<b>Resultados &gt;&gt;</b>						<b>10,678,293.00</b>		<b>20,289,787.02</b>

SALDO DE CAPITAL	10,678,293.00
SALDO DE INTERESES	20,289,787.02
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>\$30,968,080.02</b>



**RAD: 11001400306320210006700 ASUNTO: Liquidación de crédito actualizada.**

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co>

Mar 18/04/2023 16:31

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (526 KB)

Jose Ebelio Ruiz.pdf;

Muy buenas tardes,

Reciban cordial saludo

Adjuntamos memorial para trámite dentro del proceso:

**REFERENCIA:** EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.

**DEMANDADO:** JOSE EBELIO RUIZ URREGO

**RADICADO:** 11001400306320210006700

Quedamos atentos a cualquier requerimiento



### **Notificaciones judiciales**

Area juridica

**Cobroactivo S.A.S**

PBX: 448-3838 ext: 1101

Dir:calle 10 Sur # 51 A - 55 (Medellin - Antioquia)

"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos están estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S".

Señor

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

**E.**

**S.**

**D.**

Ref.: Proceso # **2020-632**  
Demandante: BANCO POPULAR  
Demandado: **LUZ ESPERANZA VEGA MELENDEZ**

**ASUNTO:** LIQUIDACION DE CREDITO

Piedad Piedrahita Ramos, actuando como apoderada de la parte actora, Atentamente allego liquidación del crédito, en los términos del art 446 del Código General del Proceso.

por lo anterior solicito se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Del señor Juez,



**PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**  
**C.C No. 24.999.677 de Pueblo Rico Rda**  
**T.P. 62.985 del C.S.J.**  
[piedrahitayabogados@gmail.com](mailto:piedrahitayabogados@gmail.com)  
**cel 3138278077-2893490**  
**Apoderada parte actora**







**RADICO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO No. 11001400306320200063200 BANCO POPULAR vs LUZ ESPERANZA VEGA MELENDEZ**

PIEDAD PIEDRAHITA <pedrahitayabogados@gmail.com>

Jue 20/04/2023 16:28

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (679 KB)

LUZ ESPERANZA-MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO.pdf; CC 51724311 LDS.pdf;

Buen día, Piedad Piedrahita Ramos, actuando como apoderada de la parte actora, Atentamente allego liquidación del crédito, en los términos del art 446 del Código General del Proceso.

Por lo anterior solicito se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Agradezco confirmar acuse de recibido.

Atentamente,

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS

CC 24.999.677 de Pueblo Rico Rsda.

Apoderada de la parte Actora TP 62.985

cel. 3138278077 - (601) 289 3490

Email: [pedrahitayabogados@gmail.com](mailto:pedrahitayabogados@gmail.com)